



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

“TÍTULO DEL TRABAJO DE TITULACIÓN”

**“la suspensión de los derechos y garantías durante el estado de excepción
en el Ecuador”.**

AUTOR JUIO CÉSAR QUINDE HERRERA

TUTOR: WILHELM ANDREI DÁVILA VELÁSQUEZ

GUAYAQUIL, SEPTIEMBRE, 2020



ANEXO XI

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	"La Suspensión de los Derechos y Garantías Durante el estado de Excepción en el Ecuador"		
AUTOR:	Julio Cesar Quinde Herrera.		
TUTOR:	Dr. Wilhelm Dávila Velásquez MSc.		
REVISOR:	Dr. Miguel Constaín Vásquez MSc.		
INSTITUCIÓN:	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL		
UNIDAD/FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
ESPECIALIDAD:	Derecho		
GRADO OBTENIDO:	Tercer Nivel		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	Septiembre de 2020	No. DE PÁGINAS:	76
ÁREAS TEMÁTICAS:	Constitucional.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Suspensión - Estado - Constitucionalismo - Régimen Suspension - State - Constitutionalism - Regime		
RESUMEN: El propósito de este trabajo es, que al plantear la necesidad de resolver un problema latente el cual no ha sido resuelto y talvez ni si quiera estudiado, pero que al enfrentarnos de manera tan frontal a una Pandemia como el COVID-19, y el levantamiento del mes de Octubre del 2019, partiendo de esta referencia en la cuál es necesario las consideraciones Jurídicas que deben orientar y contener el estado de excepción en el Ecuador, con el propósito de conocer el origen, comprender la definición, distinguir los elementos de régimen jurídico, saber definir críticas, y a través de recomendaciones pertinentes poder reorientar, para así regular eficazmente el estado de excepción, y con un enfoque claro manejar una metodología, que permita obtener los respectivos resultados, de esa manera finalmente obtener el entendimiento necesario del estado de excepción en el Ecuador, y en conclusión podamos adquirir el debido conocimiento a través de la comprensión de estudios realizados como este, que llevan a la consideración Jurídica del ya nombrado Estado de Excepción.			
ABSTRACT: The purpose of this work is that by raising the need to solve a latent problem which has not been solved and perhaps not even studied, but that by facing a Pandemic such as COVID-19, and the uprising of the month of October 2019, starting from this reference in which the legal considerations that should guide and contain the state of exception in Ecuador are necessary, in order to know the origin, understand the definition, distinguish the elements of the legal regime , to know how to define criticisms, and through pertinent recommendations to be able to reorient, in order to effectively regulate the state of exception, and with a clear focus handle a methodology, that allows to obtain the respective results, thus finally obtaining the necessary understanding of the state of exception in Ecuador, and in conclusion we can acquire due knowledge through the understanding of studies carried out like this one, which will lead to the legal consideration of the already named State of Exception.			
ADJUNTO PDF:	SI X	NO	
CONTACTO CON AUTOR:	Teléfono: 0978644636	E-mail: julio.quindeh@ug.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Universidad de Guayaquil		
	Teléfono: 042284505		
	E-mail: unidad.titulacionderecho@ug.edu.ec		



**ANEXO XII.- DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y DE AUTORIZACIÓN DE LICENCIA GRATUITA
INTRANSFERIBLE Y NO EXCLUSIVA PARA EL USO NO COMERCIAL DE LA OBRA CON FINES
NO ACADÉMICOS**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

**LICENCIA GRATUITA INTRANSFERIBLE Y NO COMERCIAL DE LA OBRA CON FINES NO
ACADÉMICOS**

Yo, **JULIO CESAR QUINDE HERRERA**, con C.I. No. **0915788905**, certifico que los contenidos desarrollados en este trabajo de titulación, cuyo título es **“LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DURANTE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN EL ECUADOR”** son de mi absoluta propiedad y responsabilidad, en conformidad al Artículo 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN*, y autorizo la utilización de una licencia gratuita intransferible, para el uso no comercial de la presente obra a favor de la Universidad de Guayaquil.

Atentamente

Julio Cesar Quinde Herrera
C.I. 0915788905

JULIO CESAR QUINDE HERRERA

C.I. No. 0915788905



**ANEXO VI. - CERTIFICADO DEL DOCENTE-TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

Guayaquil, 23 de agosto del 2020.

**ABG. MAURO LEONEL FUENTES SÁENZ DE VITERI
VICEDECANO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
Ciudad. -**

De mis consideraciones:

Envío a Ud. el Informe correspondiente a la tutoría realizada al Trabajo de Titulación **"LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DURANTE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN EL ECUADOR"** del estudiante **JULIO CESAR QUINDE HERRERA**, indicando que ha cumplido con todos los parámetros establecidos en la normativa vigente:

- El trabajo es el resultado de una investigación.
- El estudiante demuestra conocimiento profesional integral.
- El trabajo presenta una propuesta en el área de conocimiento.
- El nivel de argumentación es coherente con el campo de conocimiento.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de similitud y la valoración del trabajo de titulación con la respectiva calificación.

Dando por concluida esta tutoría de trabajo de titulación, **CERTIFICO**, para los fines pertinentes, que la estudiante está apta para continuar con el proceso de revisión final.

Atentamente,


Dr. Dávila Velásquez Wilhelm Andrei Msc.

FIRMA DEL DOCENTE TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Dr. Dávila Velásquez Wilhelm Andrei Msc.

CI. 0913648143

FECHA: 19 de Octubre del 2020



ANEXO VIII.- INFORME DEL DOCENTE REVISOR

Guayaquil, 22 de octubre del 2020.

Sr.

DR. LEONEL FUENTES SÁENZ DE VITERI

VICEDECANO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Ciudad. -

De mis consideraciones:

Envío a Ud. el informe correspondiente a la REVISIÓN FINAL del Trabajo de Titulación **“La Suspensión de los Derechos y Garantías Durante el estado de Excepción en el Ecuador”** Del estudiante **JULIO CESAR QUINDE HERRERA**. Las gestiones realizadas me permiten indicar que el trabajo fue revisado considerando todos los parámetros establecidos en las normativas vigentes, en el cumplimiento de los siguientes aspectos:

Cumplimiento de requisitos de forma:

El título tiene un máximo de **15** palabras.

La memoria escrita se ajusta a la estructura establecida.

El documento se ajusta a las normas de escritura científica seleccionadas por la Facultad.

La investigación es pertinente con la línea y sublíneas de investigación de la carrera.

Los soportes teóricos son de máximo **10** años.

La propuesta presentada es pertinente.

Cumplimiento con el Reglamento de Régimen Académico:

El trabajo es el resultado de una investigación.

El estudiante demuestra conocimiento profesional integral.

El trabajo presenta una propuesta en el área de conocimiento.

El nivel de argumentación es coherente con el campo de conocimiento.

Adicionalmente, se indica que fue revisado, el certificado de porcentaje de similitud, la valoración del tutor, así como de las páginas preliminares solicitadas, lo cual indica el que el trabajo de investigación cumple con los requisitos exigidos.

Una vez concluida esta revisión, considero que el estudiante está apto para continuar el proceso de titulación. Particular que comunicamos a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Abg. Miguel Eduardo Costaín Vásquez, M.Sc.

Revisor Metodológico

C.I. 1204130007

DEDICATORIA

Tener la oportunidad que Dedicar el esfuerzo es una de las mejores partes, y de gran satisfacción en este camino de Aprendizaje, por lo tanto, principalmente a Dios, por haberme dado la vida y concederme el haber alcanzado este momento tan importante de mi formación Académica. A mis padres Abg. Marcos Quinde y María Herrera, por ser los pilares más importantes y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional cada día, siento que están conmigo, muchas veces presente y otras veces ausentes, siempre están aquí.

A mi compañera de vida, mi esposa Monserrath Rodas, y a mis hijos Emily Quinde, Marcos Quinde y Julio Quinde, les dedico con amor este logro que sin duda es para ustedes y por ustedes.

AGRADECIMIENTO

Aprovechando cada una de estas líneas quiero agradecer primeramente a Dios por la vida y la salud, a todas las personas que hicieron posible que este largo camino de lleno de momentos difíciles, alegres, y tristes. Reciban mis palabras y mi agradecimiento. A mis padres que con amor marcaron cada etapa de mi vida, su comprensión, apoyo, paciencia y sacrificio, hacen más grande la deuda de mi amor por ustedes.

A mi Familia por la alegría día tras día, por todos los consejos brindados, las palabras hacen falta, pero el agradecimiento no. Gracias por compartir y apoyar mis decisiones, buenas o malas. Gracias por ayudarme a fortalecer la libertad de desenvolverme en cada aspecto de mi vida.

A mis compañeros y amigos. Con todos los que compartí dentro y fuera de las aulas, A los que se han convertido en amigos de vida y aquellos que serán mis colegas, gracias por todo su apoyo y diversión.

TABLA DE CONTENIDO

DEDICATORIA	7
AGRADECIMIENTO	8
RESUMEN.....	16
ABSTRACT	17
INTRODUCCIÓN.....	18
CAPÍTULO I 1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	20
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	23
1.3. SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA	23
1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.....	24
1.5. OBJETIVOS	27
1.5.1. OBJETIVO GENERAL.....	27
1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	27
2.1. EL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y SU TRANSCURRIR A TRAVÉS DE LA HISTORIA.	28
2.1.1. ANTECEDENTES.	28
2.2. MARCO TEÓRICO.....	30
2.2.1. ASPECTOS TRASCENDENTES	30
2.2.2. EL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y SU TIPIFICACIÓN EN LAS NORMAS QUE INTEGRAN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL EN AMÉRICA LATINA.....	32
Estudios doctrinarios. -	32
2.2.3. ANÁLISIS DE REGULACIÓN INTERNACIONAL Y DERECHO COMPARADO.....	35
INCIDENCIA EN AMÉRICA LATINA.....	35

2.2.4. PRINCIPIOS RECTORES.....	39
2.2.5. ANÁLISIS Y CONTENIDO DE LOS MANDATOS QUE RIGEN EL ESTADO DE EXCEPCIÓN	40
2.3. Marco contextual.....	43
2.3.1. Factibilidad	45
2.3.2. Conveniencia	45
2.3.3. Utilidad	45
2.4. MARCO CONCEPTUAL.....	45
2.5. MARCO LEGAL	48
2.5.1. Derechos fundamentales.....	48
2.5.2. En cuanto al estado de excepción.	50
2.5.3. Ley de seguridad pública y del estado	53
CAPÍTULO III	54
3.1. MARCO METODOLÓGICO	54
3.2. Diseño de la investigación	55
3.2.1. Investigación - acción	55
3.2.2. Investigación explicativa.....	55
3.3. Tipo de investigación.....	55
3.3.1. Descriptivo.....	55
3.4. Metodología.....	56
3.4.1. Método inductivo.....	56
3.4.2. Método deductivo	56
3.4.3. Método narrativo.....	56

3.5. Técnicas e instrumentos de investigación.....	57
3.5.1. Software que utilizará	57
3.5.2. Encuestas	57
3.5.2.1. Análisis de los resultados de los instrumentos aplicados	57
Análisis de encuestas	57
CAPÍTULO IV	67
4.1. PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN	67
4.1.1. Reforma a la ley y su reglamento del apartado de régimen especial de contratación pública	67
4.1.2. Catálogo de sugerencias para la materialización de la propuesta	68
Objetivo general.....	69
Objetivos específicos	69
CONCLUSIONES.....	70
RECOMENDACIONES.....	71
Bibliografía.....	72

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla de frecuencia N° 1.....	49
Tabla de frecuencia N° 2.....	50
Tabla de frecuencia N° 3.....	51
Tabla de frecuencia N° 4.....	52
Tabla de frecuencia N°5.....	53
Tabla de frecuencia N° 6.....	54
Tabla de frecuencia N° 7.....	55
Tabla de frecuencia N° 8.....	56
Tabla de frecuencia N° 9.....	57

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico de barras N° 1.....	49
Gráfico de barras N° 2.....	50
Gráfico de barras N° 3.....	51
Gráfico de barras N° 4.....	52
Gráfico de barras N° 5.....	53
Gráfico de barras N° 6.....	54
Gráfico de barras N° 7.....	55
Gráfico de barras N° 8.....	56
Gráfico de barras N° 9.....	57



ANEXO XIII.- RESUMEN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN (ESPAÑOL)
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

“LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DURANTE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN EL ECUADOR”

Autor: JULIO CESAR QUINDE HERRERA

Tutor: Dr. WILHELM ANDREI DÁVILA VELÁSQUEZ

Resumen

El propósito de este trabajo es, que al plantear la necesidad de resolver un problema latente el cual no ha sido resuelto y talvez ni si quiera estudiado, pero que al enfrentarnos de manera tan frontal a una Pandemia como el COVID-19, y el levantamiento del mes de Octubre del 2019, partiendo de esta referencia en la cuál es necesario las consideraciones Jurídicas que deben orientar y contener el estado de excepción en el Ecuador, con el propósito de conocer el origen, comprender la definición, distinguir los elementos de régimen jurídico, saber definir críticas, y a través de recomendaciones pertinentes poder reorientar, para así regular eficazmente el estado de excepción, y con un enfoque claro manejar una metodología, que permita obtener los respectivos resultados, de esa manera finalmente obtener el entendimiento necesario del estado de excepción en el Ecuador, y en conclusión podamos adquirir el debido conocimiento a través de la comprensión de estudios realizados como este, que llevan a la consideración Jurídica del ya nombrado Estado de Excepción.

Palabras Claves: Suspensión, Estado, Constitucionalismo, Régimen.



ANEXO XIV.- RESUMEN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN (INGLÉS)

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

"THE SUSPENSION OF RIGHTS AND GUARANTEES DURING THE STATE OF EXCEPTION IN ECUADOR"

Author: Julio Cesar Quinde Herrera.

Advisor: Dr. Wilhelm Andrei Dávila Velázquez.

Abstract

The purpose of this work is that by raising the need to solve a latent problem which has not been solved and perhaps not even studied, but that by facing a Pandemic such as COVID-19, and the uprising of the month of October 2019, starting from this reference in which the legal considerations that should guide and contain the state of exception in Ecuador are necessary, in order to know the origin, understand the definition, distinguish the elements of the legal regime , to know how to define criticisms, and through pertinent recommendations to be able to reorient, in order to effectively regulate the state of exception, and with a clear focus handle a methodology, that allows to obtain the respective results, thus finally obtaining the necessary understanding of the state of exception in Ecuador, and in conclusion we can acquire due knowledge through the understanding of studies carried out like this one, which will lead to the legal consideration of the already named State of Exception.

Keywords: Suspension, State, Constitutionalism, Regime.

RESUMEN

El propósito de este trabajo es, que al plantear la necesidad de resolver un problema latente el cual no ha sido resuelto y talvez ni si quiera estudiado, pero que al enfrentarnos de manera tan frontal a una Pandemia como el COVID-19, y el levantamiento del mes de Octubre del 2019, partiendo de esta referencia en la cuál es necesario las consideraciones Jurídicas que deben orientar y contener el estado de excepción en el Ecuador, con el propósito de conocer el origen, comprender la definición, distinguir los elementos de régimen jurídico, saber definir críticas, y a través de recomendaciones pertinentes poder reorientar, para así regular eficazmente el estado de excepción, y con un enfoque claro manejar una metodología, que permita obtener los respectivos resultados, de esa manera finalmente obtener el entendimiento necesario del estado de excepción en el Ecuador, y en conclusión podamos adquirir el debido conocimiento a través de la comprensión de estudios realizados como este, que llevan a la consideración Jurídica del ya nombrado Estado de Excepción.

Palabras claves:

Suspensión - Estado - Constitucionalismo - Régimen

ABSTRACT

The purpose of this work is that by raising the need to solve a latent problem which has not been solved and perhaps not even studied, but that by facing a Pandemic such as COVID-19, and the uprising of the month of October 2019, starting from this reference in which the legal considerations that should guide and contain the state of exception in Ecuador are necessary, in order to know the origin, understand the definition, distinguish the elements of the legal regime , to know how to define criticisms, and through pertinent recommendations to be able to reorient, in order to effectively regulate the state of exception, and with a clear focus handle a methodology, that allows to obtain the respective results, thus finally obtaining the necessary understanding of the state of exception in Ecuador, and in conclusion we can acquire due knowledge through the understanding of studies carried out like this one, which will lead to the legal consideration of the already named State of Exception.

KEYWORDS

Suspension - State - Constitutionalism - Regime

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo consiste en una recopilación de información de carácter científico a través de la cual se pretende explicar la institución jurídica del denominado “Estado de excepción”, su importancia, y las implicaciones legales y políticas de este régimen.

El contenido de este compendio está desarrollado de forma cronológica; es decir, de manera que tras analizar cada una de estas temáticas y su pasar a través de la historia, el resultado de este trabajo sea de fácil comprensión, ya que no está dirigido a un grupo en específico, sino más bien su única finalidad es que sea de utilidad para la población en general y así contribuir al desarrollo social de nuestro país, todo esto a sabiendas de la relevancia jurídica que tiene esta temática y su incidencia social, por esta razón se establece como tema de estudio “la suspensión de los derechos y garantías durante el estado de excepción en el Ecuador”.

Entiéndase por estado de excepción a aquel régimen que tal como su nombre lo indica opera de manera excepcional, en situaciones específicas regladas además en un cuerpo legal, y cuyas implicaciones son de carácter político, jurídico y además social; este mecanismo legal se ejerce en situaciones extraordinarias con la finalidad de restablecer el orden público, orden, que se ha perdido por un grupo de circunstancias (normadas también) en las cuales no basta con la operatividad habitual del gobierno, y el actuar ciudadano, por lo que exige la aplicabilidad de esta figura jurídica emergente.

Tal como sucede en la actualidad, nuestro Estado y todos los Estados a nivel global históricamente han atravesado una serie de problemáticas y crisis en los distintos escenarios de graves conflictos internos y externos, por lo que se han establecido lineamientos en su pasar a través del tiempo, para que las diversas entidades gubernamentales puedan manejar dichas situaciones.

Aunque en la actualidad la tipificación de estos lineamientos puede resultar favorable (por el hecho de considerarse reglado el actuar de la administración), inicialmente no fue así, existía abuso de poder por parte de quien lo ostentaba, teniendo así que, de manera injustificada ejecutaban este régimen y sometían al pueblo a una dictadura donde el único beneficiado era el apoderado y su círculo social, y se constituía por el contrario en un desencadenante del desorden público. (Agamben & Borrás, 2020)

El contenido de este trabajo está definido por el análisis del ya mencionado estudio histórico, origen, cuáles son las circunstancias en las que opera, cómo se regula esto a nivel internacional, su incidencia en América Latina, a nivel nacional, su cobertura, las facultades suspensivas de derechos, el marco legal que lo contiene, entre otros aspectos trascendentales para su correcto desarrollo y comprensión.

CAPÍTULO I

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En la actualidad, la llamada nueva normalidad a la que muchos estados, y diría casi toda la humanidad, se han visto forzados a adoptar, no es ajena a nuestro país, es así que conforme la normativa legal expedida desde el 16 de marzo de 2020, ha significado que Ecuador debió adaptar su aparataje productivo, social, económico y legal. Para este fin es indudable que se han implementado muchas reformas, esto como producto de dos factores: la necesidad de establecer un marco operativo y la incertidumbre acompañada de la presión mundial.

Estas consideraciones generales, sirven para aterrizar en la revulsiva de nuestro sistema legal, así por ejemplo vemos que la normativa laboral, económica tributaria, de seguridad, de salud y procesal ha sido objeto de adecuación e interpretación, haciendo más obvio la restricción a la que el ciudadano común se ha visto forzado, indiscutiblemente en aras de un bien jurídico mayor, así esta normativa, expedida desde el ejecutivo y complementada por la interpretación y emisión desde Asamblea Nacional, restringe algunos de los derechos que hasta el pasado 15 de marzo los ciudadanos ejercíamos sin ningún inconveniente ni mayor limitación que la impuesta en la ley pertinente.

Como se sabe, esta problemática se origina en el decreto 1017, instrumento legal que toma su fundamento en la declaratoria de pandemia por parte de la OMS, mismo que en su articulado incluye algunas importantes figuras con objetivo de garantizar sobre todo la vida

del ciudadano, ahora bien, surgen preguntas como por ejemplo ¿cuánto tiempo es el adecuado?, ¿qué derechos restringir?, ¿Qué pasa con la estabilidad emocional y material de los niños y adultos mayores? ¿Cómo garantizamos un mínimo funcional estatal?, entre otras.

Para contestar estas incógnitas verificamos que dentro de los cambios que se han implementado, está una compleja regulación multidisciplinaria, esto es porque sencillamente la realidad rebasó nuestra figura legal preconcebida, obligando como se ha visto una adecuación de regulación en nuestro país, sin embargo, los derechos fundamentales, aunque son primordiales, no son absolutos como se ha visto.

Es por esto que el ciudadano y sus derechos individuales, entendidos como garantía del Estado de Derechos y Justicia social, no pueden ser vistos de forma aislada, sino que más bien, deben ser considerados en su función social de garantía para el desarrollo integral de los individuos en la sociedad. Por esto sostengo que en el actual estado de crisis por la pandemia mundial, la función social primordial de los derechos individuales se manifiesta avasalladoramente, imponiendo, como argumenté entre líneas anteriores, la preservación del derecho como una institución válida para el conglomerado social armonizado a cada uno de sus componentes, definiendo la coexistencia de múltiples intereses en una sociedad tan heterogénea como la nuestra, indudablemente un gran pero apasionante desafío, concordante con los avances del modelo neoconstitucionalista adoptado por nuestro país, conforme la Constitución del 2008.

Por esto se advierte la necesidad imperiosa de regular, a través de normativa expresa, los detalles que sean necesarios para la nueva normalidad, pero garantizando sobre todo los derechos de los ciudadanos, esto es, como vemos en el siguiente acápite, justificar penamente la necesidad de implantar un estado de emergencia.

Aquí surge la posibilidad de que a través de trabajos como este y la recopilación de las valiosas opiniones de doctrinarios, funcionarios y demás intervinientes en la problemática, se pueda extraer lo más relevante y categórico para comprender de manera sucinta y pragmática la regulación de esta ruptura del derecho hacia los ciudadanos, su alcance, duración y elementos, evitando el atropello de los mecanismos de protección y sobre todo anulando la posibilidad de la vulneración de derechos, como los que fuimos testigos atónitos en nuestro país, en especial al inicio de la pandemia. (Quintana & Segundo , 1979)

En este esquema propuesto, se pretende identificar los factores para la implementación del estado de excepción, también intenta aportar sugerencias validadas, en donde lo importante será recoger las expectativas de los ciudadanos y autoridades, así sustentamos un criterio, que permitiría, a través de la propuesta legal, la superposición del Derecho en el estado de excepción, o al menos la minimización del impacto de las restricciones propuestas en aquella figura extraordinaria, para esto se exponen conjeturas, recomendaciones, consideraciones legales, técnicas y sociales, que han sido producto del profundo análisis, para intentar aportar de manera efectiva a la problemática.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

De lo anterior surge la siguiente interrogante planteada como formulación del problema:

¿Cuáles son las consideraciones Jurídicas que deben orientar y contener el estado de excepción en el Ecuador?

1.3. SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA

Como es lógico, se generan una serie de preguntas que sistematizan el problema de la siguiente manera:

- ¿Cuál es el origen histórico del Estado de excepción?
- ¿Cómo se define el Estado de excepción en Ecuador?
- ¿Cuáles son los elementos del estado de excepción?
- ¿Cuál es el régimen jurídico que norma el estado de excepción en nuestro país?
- ¿Principales críticas al actual estado de excepción?
- ¿Qué recomendaciones se debe reorientar para regular eficazmente el estado de excepción?

1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.

Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, modelo adoptado desde el año 2008, debido a esta definición, y, para el desarrollo o ejercicio del catálogo de Derechos, el estado se obligó a armonizar el andamiaje con el fin de garantizar la progresividad y materialización de los derechos, en especial de los grupos de atención prioritaria.

Así por ejemplo la norma suprema prescribe en su artículo 11, que *“los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación”*, así también que *“Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”* es decir esta progresividad de los derechos obliga a que estos deberán satisfacerse conforme las expectativas de desarrollo propias de cada grupo e individuo.

Pero de donde proviene nuestra actual problemática, que impide, de cierta manera, el pleno ejercicio de los derechos consagrados en la CRE; indudablemente de una crisis sanitaria mundial, que derivó en una pandemia, y que cualquiera sea su nombre o tipología, ha significado una readaptación del ser humano en su diario vivir, en sus hábitos, en su desarrollo integral, es aquí donde surgió la necesidad de una respuesta vigorosa en derecho, que con unidad social y decisión ha ido permitiendo que en este núcleo de consideraciones jurídicas se materialice esta nueva normalidad. Sin embargo y pese al esfuerzo normativo y la articulación con el aparataje estatal, vimos en el camino

como se aprovechó el permisivo estado de excepción para, la contratación pública fraudulenta, por otro lado la atención en el derecho fundamental de salud no fue lo esperado, significando pérdida de vidas y cuantiosas pérdidas económicas, lo último en muchos casos, significó una vulneración colateral como fue el despido masivo de trabajadores y la regresividad de derechos en este sector puntal de la sociedad, así vemos nace un problema que en el coloquio se resume a ¿Qué se debe controlar en la implementación del estado de excepción?. (Campos, 1977)

Esta última, que parecería una sencilla pregunta, ha significado un tema de debate doctrinal, desde hace ya muchos años, se sabe que esta figura es una interrupción abrupta del goce de los derechos, y que históricamente se ha podido comprobar que se origina en diversos factores, todos de índole social (guerra, pandemias, crisis económica, desgracias naturales), y que a mi modo de ver exigen más de un estado, pues es incontrovertible el hecho que la limitación de un derecho significa la mayor exigencia de otros, de aquí se infiere que, el concepto clásico y su composición no basta para ejercer control suficiente en la población tampoco así para garantizar el resto de los derechos del ciudadano, pero entonces ¿qué respuesta es la ideal en derecho?.

Surge la necesidad imperiosa de responder, que luego de esta breve reseña se evidencia de forma ineludible que se requiere alguna manera de “devolver “, siempre a través de ley, al menos la mayor capacidad en los roles al ciudadano, con el objetivo específico de velar por los derechos del individuo y de los grupos para alcanzar, aun en tiempo de

estado de excepción, su desarrollo integral. He aquí justificación plena para revisar, perfeccionar y actualizar la norma correspondiente, ya que la institución jurídica extraordinaria del estado de excepción, y su forma de control cuando se activa la misma, no está siendo eficaz, ya sea por indebida articulación en el cuerpo legal, llámese norma supra, decreto o ley temporal de emergencia, pues ha quedado demostrado que ha permitido el surgimiento prácticas irregulares en la dotación de servicios y adquisición de bienes, donde podrían surgir vulneración a derechos de grupos vulnerables por ejemplo.

De lo expuesto es necesario dotar a nuestra figura del estado de excepción con líneas regentes limitantes y orientadoras, que garanticen la seguridad jurídica suficiente para los ciudadanos y colectivos, conteniendo de alguna manera el despilfarro de recursos al hacer prohibiciones específicas, pero como dijimos líneas arriba, garantizando el goce y ejercicio de los derechos al máximo de las posibilidades minimizando el impacto social y económico.

Por aquello este trabajo, con sus limitaciones e imperfecciones, tiene como objetivo, brindar soluciones teóricas a la problemática encontrada, lo hará desde la propuesta recomendaciones concretas en la implementación del “estado de excepción”, como figura jurídica adecuada en el control de situaciones extraordinarias comprobadas, considerando la solución a esta problemática como un acto trascendente. Finalmente inferimos, se torna imprescindible adoptar estas recomendaciones, enfatizando que, para llegar a las mismas, que estimamos viables, será necesario hacer un estudio a fondo del

articulado atomizando los componentes, lo que permite realizar un esquema lógico de solución.

1.5. OBJETIVOS

1.5.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar las consideraciones Jurídicas del estado de Excepción.

1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Diferenciar entre el estado de excepción y de emergencia.

Definir los aspectos normativos del Estado de Excepción.

Identificar las particularidades y alcance de esta figura excepcional.

CAPÍTULO I

2.1. EL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y SU TRANSCURRIR A TRAVÉS DE LA HISTORIA.

2.1.1. ANTECEDENTES.

En quien recae la potestad para declarar estado de excepción, es la función ejecutiva siendo así una facultad privativa, y el medio es un decreto sometido a un estricto control político; y, además, legal, de carácter constitucional e internacional para quienes estén suscritos a dichos acuerdos y tratados, esto debido a que en algunas situaciones en concreto podría traer consigo la suspensión de derechos fundamentales contemplados en la norma constitucional y en los instrumentos internacionales.

Esta temática de estudio es realmente interesante por tratarse de un tema no abordado, o al menos no desde esta perspectiva, es además de carácter crítico y actual, por lo que, es necesario analizar sus peculiaridades e incidencia social; además, que de sacarle el provecho esto serviría para informar a la sociedad sobre esta temática, para que comprendan de mejor manera lo que acontece actualmente.

Producto de la constitución promulgada en el 2008, es más que imperdonable no atender a esta figura jurídica, su revisión es trascendental, y ahora aún más por la crisis sanitaria que atravesamos, y por haber concluido apenas hace algunos días con el Estado de excepción. Esta institución jurídico constitucional, que como se menciona en líneas anteriores, su proveniencia es una vil dictadura del grupo minúsculo que mantiene el poder político y

económico por sobre aquellos que históricamente han sido vulnerados.

(Durand Ponte, 2010)

Es pues, que producto de que aún la tipificación no fue suficiente, estas situaciones son sujetas a dichos controles, en el caso del Estado ecuatoriano, principalmente en la norma fundamental y luego en leyes especiales como la Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y control constitucional y otras leyes y normativas de menor jerarquía.

Esta temática ha sido objeto de debate al transcurrir del tiempo, una de las posturas más acogidas es la de (Valim , 2018), el cual manifiesta lo siguiente:

“El término "estado de excepción", a pesar de la complejidad del fenómeno que recubre y las críticas severas que ha sufrido durante décadas, disfruta de un éxito indiscutible en los medios de comunicación, en los movimientos sociales, en los debates políticos e incluso en el mundo académico”. (p. 23)

De esto se destaca que, el contenido de este régimen jurídico y su aplicación es de gran complejidad; sin embargo, existen sectores que se ven y se han visto beneficiados con la entrada en vigor de esta institución, y el autor enlista algunos de ellos.

Ahora bien, el telos del estado de excepción es principalmente actuar como mecanismo de defensa para abordar situaciones críticas por las que atraviese un Estado; sin embargo, el contraste a esta “protección” se ha visto reflejado a través de la historia en el descuido de los derechos de quienes se pretendía proteger, por lo que basamos este trabajo de investigación científica a valorar no solo la finalidad de esta figura, sino también la suspensión de derechos que implica ejecutar esta institución jurídica.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. ASPECTOS TRASCENDENTES

1. El inicio se dio de forma clara en el derecho Romano el establecimiento de disposiciones legales y así tener el control de las situaciones de conflicto interno o externo aun en los escenarios más complejos es necesario por lo tanto tener lineamientos temporales para que las representaciones estatales avancen en contextos comprometidos o nacidas de levantamientos internos o externos. (GAUTIER, 2018)
2. En la Edad Media, cuando se estableció marcadas diferencias entre la asunción de amplios poderes para momentos de conflictos internos y externos, de duración limitada, desde esa época sucedía que estos poderes de autoridad llegaban a ser distorsionados.
3. Cuando en la Europa Continental y, en cierta medida, Inglaterra, los estados de excepción no estaban regulados o controlados con precisión, especialmente si se trataba de conflictos internos. Castigo a los más conspicuos y perdonando a los demás. Las emergencias tenían un sentido más preventivo que represivo, ya que se tomaban medidas, como proporcionar alimentos en caso de que escaseen, y así evitar el malestar civil.
4. Estando vigente el constitucionalismo clásico, el cual encuentra su génesis tras la independización de los Estados Unidos de Norte América, siendo otro precedente de esta la Revolución Francesa, es aquí donde se insertan aquellas generalidades, la discrecionalidad con la que se puede actuar ante una emergencia, lineamientos insuficientes, e ineficaces a manera de que es necesario constitucionalizarlo.

5. La Carta Federal de los Estados Unidos reguló muy brevemente las emergencias, ya que En el Articulado I de la Carta Federal de los EEUU se trató una regulación muy brevemente para el control de las emergencias y en referencia de esto aún el congreso mismo poseía la potestad de convocar tropas para hacer cumplir las leyes haciendo reprimir insurgencias y repeler invasiones.

6. El impacto fue importante en los ordenamientos constitucionales latinoamericanos inspirados en el régimen federal estadounidense que se encuentra en el contenido en la Sección IV del cuerpo legal señalado en el Artículo IV de la misma carta federal estadounidense, que calificó como garantía o intervención federal. Dicha normativa establece: "Estados Unidos garantiza a todos los estados de la Unión una forma republicana de gobierno y, a solicitud del legislativo o del ejecutivo, protege a cada uno de ellos de invasiones y en caso de violencia interna cuando este no sea el caso". Se puede llamar al estado de excepción. (Cabral, 2006)

7. Durante la Revolución Francesa hubo exageraciones sabiendas, de los controles de los estados de excepción, indistintamente de donde se produzca la orden emitidas por la Asamblea Nacional, esto describía al derecho de la guerra y al país en peligro, ha habido casos extremos, en que el mismo parlamento puede declarar un estado sitiado, situación que conlleva a las que autoridades civiles fueran reemplazadas por militares.

2.2.2. EL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y SU TIPIFICACIÓN EN LAS NORMAS QUE INTEGRAN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL EN AMÉRICA LATINA.

ESTUDIOS DOCTRINARIOS. -

Luego de haber obtenido la victoria e independizarse de la conquista española, Latinoamérica como bien registran los libros de historia se divide principalmente en dos modelos, uno el hispanohablante y por otro lado el estadounidense, encontrándose inspirado el modelo hispánico en los pensamientos que persiguieron la Revolución francesa. Teniendo pues en el contenido de las constituciones un apoyo ideológico de carácter liberal que normaría el actuar en las situaciones de emergencia que se presentaren, además de brindar una serie de mecanismos que ayuden a su pronta y eficaz resolución. (Berlanga & García, 1996)

Cabe destacar que en aquel entonces toda Latinoamérica atravesaba una grave crisis política, de tal manera que las protestas y los golpes de Estado formaban parte de la cotidianidad.

A finales del siglo XIX emitidas las constituciones de cada uno de los estados solventadas en fundamentos liberales establecen como uno de sus principales puntos a considerar la separación del clero de la iglesia, de la administración estatal, de manera que se conviertan en entes independientes. (Baldioli & Leiras, 2010)

Por cuestiones de extensión de contenido, y por la complejidad que encierra no es factible analizar cada una de las instituciones a utilizarse mientras dure el

estado de excepción, pero existe un grupo cuyas denominaciones son bastante variadas como lo es “la ley marcial, el estado de sitio, el estado de alarma, y además la suspensión de derechos y garantías de carácter fundamental”, todas sujetas a la orden emitida por el ejecutivo, esto en atención a lo tipificado en la Constitución de la República y la ley especial.

Esta aclaración tiene cabida debido a que en años anteriores con la constitución entonces vigente era el jefe de Estado era el comandante de las fuerzas armadas, siendo importante también el rol que jugaba la asamblea, ya que este era el órgano encargado de crear las leyes y normativas a aplicar por el ejecutivo, es por esto que uno de los puntos a considerarse es la prevalencia que tenía el pleno de la asamblea europea, y la importancia en la aplicación de los regímenes parlamentarios, la regulación mencionada en líneas anteriores, era exclusiva de esta función, no así con el ejecutivo, en donde no existía verdadero control, en lo que respecta al poder judicial, su incidencia en estas situaciones era casi inexistente o nula, no obstante, en determinadas situaciones fueron facultados para valorar, o examinar la eficacia de determinadas resoluciones, pero esto se trastocaba no viéndolo desde un punto netamente judicial sino más bien de carácter netamente político.

(Despouy, 1999)

El tema de estudio es de mucho interés tanto a nivel doctrinario como jurisprudencial en América Latina, se requirió; además, hacer de estas situaciones emergentes con frecuencia, y consigo la suspensión de los derechos de los individuos miembros del Estado, dejando de lado las disposiciones enmarcadas en el ámbito constitucional.

Una de las posturas abordadas con frecuencia es la existencia de básicamente dos sectores en donde cabe aplicar este régimen excepcional, denominado como bien se mencionó en el párrafo anterior una suspensión de las garantías básicas de los ciudadanos, suplantaciones provisionales de seguridad, y además otras consideraciones provisionales como son el abuso de poder que acarrea a una dictadura y que destruye en sobremanera al régimen democrático teniendo como excusa estas situaciones de emergencia, y que desemboca además en crisis de carácter interno, destruyendo las exigencias de la normativa constitucional, y constituyéndose en una situación vulneradora de derechos, valores, y garantías fundamentales. (Zamora, 2005)

Es inaceptable no plantearse este cuestionamiento, y dejarse llevar por el tema netamente formal, o el carácter jurídico de esta disposición, por el contrario no se puede delimitar u resumirse a aspectos de juridicismo, y dejar todo a voluntad del gobierno dictatorial y facto, eliminando a su antojo aspectos trascendentales de la constitución, a manera de protección, como si no estuvieren contenidos y sujetos a control, dejando subsistentes meras formalidades, atendiendo los instintos de quienes decreten incluso de forma ilegal e ilegítimamente, considerándose además, un situación de riesgo por existir y estar en vigencias derechos y garantías suspendidas.

Mientras que, si el enfoque cambia de dirección, y se valora ahora la regulación de estos regímenes excepcionales en cuanto al ámbito netamente legal en los países de América Latina, lo que se evidencia a través de la observación detenida de estas circunstancias la diversidad, esto respecto de las denominaciones que pudieron haber sido utilizadas, las circunstancias que llevaron a la aplicación de esta figura jurídica, el proceso a través del cual ha

de ejecutarse y también las formas que se adopten; tal como se estableció en líneas anteriores, por fuero del ejecutivo, de la función legislativa y en casos contados o escasos la participación de los órganos jurisdiccionales; además de los alcances y límites que debería aplicar aún en estas condiciones. (Calvo, 1991)

2.2.3. ANÁLISIS DE REGULACIÓN INTERNACIONAL Y DERECHO COMPARADO

INCIDENCIA EN AMÉRICA LATINA

El control y regulación de la ejecución de este régimen tiene un carácter complejo, diverso y que tiene además varias modalidades, por otra parte el derecho internacional ha pretendido establecer un conjunto sistematizado de reglas sometidas a principios básicos cuya finalidad es la de optimizar la mejor aplicación del régimen excepcional para que aun cuando se pretenda mantener o conservar el orden normativo constitucional y así no lesionar, limitar o menoscabar los derechos humanos fundamentales como se lo ha realizado históricamente y con demasiada frecuencia a lo largo y ancho de los países alrededor del mundo. Y esto, no solo desde el ámbito internacional en sus generalidades, sino desde sus cualidades convencionales incorporando de forma progresiva en las normas que integran los ordenamientos jurídicos ecuatorianos y también en nuestra región, teniendo como ultimátum el desarrollo sustancial de estos, tratados desde una perspectiva más precisa, guardadora de las facultades contenidas en los derechos fundamentales, y de manera principal en América Latina, esto debido a que se encuentran suscritos en los organismos e instrumentos internacionales en materia de derechos

humanos, por lo cual tiene carácter vinculante para los suscriptores.

(Cornacchia, 2007)

Es más, se podría decir también que en su mayoría de los países latinoamericanos han adecuado su actuar a lo dispuesto por la “Corte Internacional de Justicia” máximo organismo jurisdiccional a nivel internacional, manteniéndose y

Podemos considerar en términos generales que la mayoría de los países latinoamericanos se ha sometido con modalidades a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia y han ratificado tratados mundialmente reconocidos como son el “Pacto de San José de Costa Rica”, o la “Convención Americana sobre Derechos Humanos”, en estos instrumentos también han sido añadidos lineamientos que ayudarían a controlar el actuar ante estas circunstancias, y procurar en la medida de lo posible se suspendan o lesionen de manera mínima y casi los derechos humanos de los ciudadanos que pertenecen al Estado, por lo que uno de los mecanismos utilizados fue enlistar los derechos y los respectivos instrumentos que los tutelarían, protegerían y garantizarían durante la vigencia del estado de emergencia. (Osoria, 2016)

De manera somera entre las convenciones que destacan se encuentra la llevada a cabo en La Haya, que posteriormente regula esto a través de los convenios de 1988-1907; se encuentra también los de Ginebra en el periodo de 1864 a 1925, y otros independientes de los antes mencionados, desarrollados el 12 de agosto de 1949, y vigentes desde el 31 de octubre de 1950, en los cuales se registran:

1. Dirigido de manera específica a los prisioneros de guerra;

2. La protección de los individuos por la prevalencia del estado de guerra;
3. Los destinados a mejorar las condiciones de los lesionados, acometidos y desamparados por las fuerzas armadas en el mar; también,
4. Relativo al amparo de víctimas producidos a causa de los conflictos armados de carácter internacionales, y; aquellos que no tienen esta cualidad.

Este último halló una determinada firmeza en algunos regímenes en América Latina esto producido por todas las beligerancias civiles que han tenido un impacto negativo por muchísimos años, y otras que aún perduran como en el caso del Estado colombiano y peruano, pero para este entonces con un grupo de acciones ya delimitadas.

La inspección de ejecutoriedad de los instrumentos antes mencionados ha sido una atribución de asignada a la Cruz Roja internacional, debido a que es una de las instituciones que en situaciones como estas ha generado una ardua labor para ayudar a superar estas crisis excepcionales.

Una de las situaciones excepcionales para que rijan esta figura legal es la exposición inminente donde se exponga y se someta a una situación de peligro a la vida de un Estado; y, las naciones suscritas en el pacto citado no estaban facultados para acoger disposiciones cuyos límites se enmarcaban en las exigencias de la situación, de manera que se ponga fin a las obligaciones contraídas no se contrapongan al derecho internacional, y no caigan en algún tipo de discriminación, sea cual sea su índole. (Moreno Hernández, 2014)

Las ventajas al marco del control de legalidad y oportunidad de esta institución jurídica es que de estar suscritos a “x” convenio o tratado internacional, cuando fuere necesario hacer uso de este régimen, se deberá informar a los

demás estados que también hayan suscrito estos protocolos para medir la discrecionalidad de las disposiciones en donde su ejecutoría, se exprese y justifique las razones por las que ha de aplicarse, y deberá notificarse además la fecha y el lapso de tiempo por el que ha de regir.

El CDH de las Naciones Unidas asignado por el protocolo emitido por el Pacto de San José de Costa Rica emitió una especie de declaración en donde expone que las medidas de suspensión tienen por única justificación la aplicabilidad por el tiempo que dure la excepción o situación de peligro, y aún en este punto la protección de los derechos es un punto primordial y que no se puede desatender, sobre todo aquellos que no pueden ser suspendidos, es por esto que el comité considera de igual importancia que se informe a los otros miembros de los Estados que conforman sobre la proveniencia y proyección que prevé en cuanto a los derechos fundamentales y los justificativos que dan origen a tal suspensión. (Pontoriero E. D., 2015)

Situarse en condiciones como estas trae consigo muchos problemas y mal estar, esto ha sido evidenciado frecuentemente, puesto que no cumplen con las exigencias contenidas en el art. 40 del Pacto de las Naciones Unidas respecto de los Derechos Civiles y Políticos. Y además, se registran muchos casos en los que no se emite el respectivo informe a la Secretaría de las Naciones Unidas en donde se declare expresamente todo lo requerido, la aplicación y además la documentación requerida, la “Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de Minorías (actualmente de Promoción y Protección de los Derechos Humanos)”, ha designado dos voceros especiales con la finalidad de examinar e informar sobre esta condición especial

denominada “Estado de Excepción”, pronunciados a nivel global, y de lo cual se han presentado ya un gran número de recomendaciones.

2.2.4. PRINCIPIOS RECTORES

Ubicando en primer lugar la subcomisión que previamente ha sido ya asignada, que, en su finalidad, que una legislación de excepción internacional o nacional debe estar dirigida a salvaguardar las instituciones y sea a la vez compatible con los principios legales que sustentan la democracia, y que deben contener los enunciados siguientes:

- a) La ley no tiene carácter retroactivo, por lo que, la ley debe ser emitida con anterioridad a la crisis.
- b) Debe brindar además los mecanismos que control que se ejecutarán; y,
- c) Debe estar estructurada de tal manera que siga una estructuración provisional, por lo que dure el estado de excepción.
- d) Deberá establecerse además la manera en que se llevará a cabo, es decir, quién lo emite, y a través de qué medios será posible su ejecución.

Fue hasta 1983 que se establece la subcomisión que contiene intrínsecamente un programa cuyo asunto principal engloba la regulación de los derechos humanos, y su amparo, así como la cobertura de los denominados “estados de emergencia”. Para 1985 se funda el consejo encargado del control, mismo que designaba un relator especial del grupo de expertos que brinda la subcomisión; este especialista relator emite los informes correspondientes y además sugiere un grupo de medidas preestablecidas a través de las cuales prevé garantizar

los derechos humanos fundamentales estudió los informes respectivos y recomendó medidas concretas para garantizar el respeto de los derechos humanos en situaciones de emergencia. (Mayorga, 1993)

Es en este documento donde se contempla y se advierte de manera clara la vasta experiencia que posee el relator sobre la materia en cuestión, este informe considera no solo los convenios a nivel internacional, sino además a nivel regional y nacional, temas jurisprudenciales; y, otras vías alternativas para la solución de conflictos.

2.2.5. ANÁLISIS Y CONTENIDO DE LOS MANDATOS QUE RIGEN EL ESTADO DE EXCEPCIÓN

A continuación, se establecerán algunos de los principios rectores que dirigen este actuar:

- a) De legalidad; es decir, que todo el actuar debe estar reglado, normado y tipificado en un cuerpo legal, de tal manera que no se puede ir por encima de lo establecido, ni fuera del marco de la ley.
- b) De proclamación, en cuanto a la constante comunicación y publicidad del progreso y situación en la que se encuentre el Estado;
- c) De notificación, respecto del mantener constantemente informada a la comunidad internacional suscrita a los convenios y tratados objetos de estudio, de las decisiones entorno a esta temática.;
- d) De temporalidad, es decir, la fijación de los límites de tiempo durante el cual va a regir el Estado de excepción;
- e) De amenaza excepcional, puesto que esta situación debe ser de carácter emergente.

j) De proporcionalidad, al punto de que las medidas tomadas sean acordes y en proporción de la finalidad a la que se quiere llegar, no abusando del poder atribuido, sino actuando en la medida de lo posible para poder cumplir con la finalidad que esta institución jurídica persigue;

g) De no discriminación, por el carácter vinculante que posee, indistintamente del sector al que se dirija;

h) de compatibilidad, concordancia y complementariedad, en lo que respecta a lo establecido en las constituciones de los Estados suscribientes con los instrumentos y convenios internacionales en materia de derechos humanos.

La Intangibilidad de ciertos derechos humanos no debe ser amenaza aun cuando algunos otros derechos sean de carácter secundario, igual mantienen su importancia.

Son muchos los derechos que no pueden restringirse durante los estados de excepción, y por ese motivo no existe la posibilidad de formar reservas respecto de estos derechos. (Pontoriero E. D., 2015).

En relación con los derechos intangibles, hay enumeraciones diversas, que, aunque concuerdan en diferentes puntos, para tener algún marco de referencia, mencionar otros dos preceptos que regulan dicha intangibilidad durante en el tiempo de los estados de excepción. “La Convención Europea de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales”, el artículo 15, incisos 1 y 2 de, contempla:

Si la nación se encontrara en conflictos de guerra o peligros públicos inminentes, que comprometa la integridad de la nación, cualquier alta parte contratante, puede ejercer la toma medidas que deroguen las obligaciones que

han sido determinadas en la presente Convención en la medida justa en que la situación lo requiera, y suponiendo que puntualmente estas no sean opuestas a las otras obligaciones que proceden del derecho internacional.

También podemos enunciar que, en caso de guerra, peligro público, o emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado siendo así la situación, éste podrá acoger disposiciones, que, acogándose al tiempo y las medidas estrictamente limitadas a los requerimientos de la situación, suspendan e manera temporal las obligaciones contraídas siempre y cuando esto no entrañe discriminación alguna fundada en motivos como:

- ❖ Raza
- ❖ Color
- ❖ Sexo
- ❖ Idioma
- ❖ Religión
- ❖ Origen Social

Podemos observar que hay derechos que no son de carácter suspensivo, de acuerdo con este precepto de la Convención Americana hay mucha más extensión y que observamos la referencia: Pacto de las Naciones Unidas sobre Derechos Civiles y Políticos y la Convención Europea, también, contiene una determinación sumamente importante, tampoco se puede suspender los instrumentos procesales indispensables para la dirección de dichos derechos intangibles. (Álvaro, 1961.)

La fatal experiencia de la declaración de los estados de emergencia en prohibición o suspensión de los instrumentos procesales necesarios para salvaguardar los derechos humanos en situaciones de emergencia, de la normativa que regula el debido proceso para actuar conforme a las exigencias propias del estado de emergencia que ameritan que dicha restricción se autorice por las ordenes constitucionales o legales, o que se efectúe sin ningún consentimiento, al analizar la situación de los estados de excepción, se aprobó la siguiente conclusión:

La función de potestad delegada del Estado en los tribunales, especialmente las Cortes Supremas y el ejercicio de la justicia constitucional puede llegar a ser efectiva, así sea limitada. (Carpizo, 1997)

2.3. MARCO CONTEXTUAL

Al encontrarnos atravesando una crisis sanitaria a nivel mundial, la existencia de esta grave problemática, es cada vez más evidente, y sus variables pueden ser identificadas con claridad. Por esta razón es necesario clarificar el contexto en el que se ha desarrollado la

investigación y la importancia tan grande de conocer las implicaciones de encontrarnos en un Estado de Excepción, la finalidad de este trabajo es contribuir no solo académicamente sino también socialmente, y generar un cambio positivo en nuestra sociedad. (Palacios & Ramón, 1965)

Todo esto será sometido a la valoración y estudio a través de métodos y técnicas de investigación, con las cuales será posible identificar el éxito que podría tener la ejecutabilidad de la propuesta del presente trabajo, y los beneficios inmensurables que tendría la optimización y verdadera protección de los derechos fundamentales, no, así como sucede con la suspensión de derechos.

Se pretenderá además comunicar y compartir con la población social y estudiantil este trabajo de investigación, a través del estudio y el dominio de un conjunto de herramientas cognitivas de investigación, y lograr describir cada uno de los aspectos más trascendentales dentro de esta área y formular una hipótesis viable y conclusiones coherentes y verificables.

Encontramos como factores que inciden principalmente a esta problemática lo siguiente:

- Concentración del poder, y falta de independencia entre las funciones del Estado.
- Falta de un verdadero control y regulación del estado de emergencia, de manera que no se convierta en una dictadura.
- Corrupción

2.3.1. Factibilidad

La propuesta es factible y realizable, es más, debería ser una realidad porque la normativa está, el problema radica en la falta de control para su aplicación. Por lo que, de solucionarse este aspecto, podría cumplirse con la verdadera finalidad de este régimen,

2.3.2. CONVENIENCIA

Sería conveniente que se cumpla con la ejecución de esta propuesta de tesis, y que se compruebe la eficacia de esta hipótesis, ya que, sería un gran cambio el que se podría lograr al cambiar esto que históricamente se ha tomado como una excusa para instaurar la voluntad mezquina de las autoridades.

2.3.3. Utilidad

El beneficio de este bosquejo investigativo programa a través de la aplicación de diversas técnicas, tales como las utilizadas en la encuesta en donde existió la participación ciudadana dentro de este trabajo, por lo que, a incluir a la sociedad en temas tan trascendentales como este, se impulsa a la intervención de la sociedad en las políticas del Estado, que al final del día es quien se ve beneficiada o afectada con las decisiones del gobierno,

2.4. MARCO CONCEPTUAL

En tiempos en los que la alteración del orden, y las diferentes circunstancias de conflicto que suman tensión a una nación y nace la necesidad de dar paso al estado de excepción la cual es una medida extremada. Esto genera una temporalidad de suspensión y que trabaja de manera provisional de una parte de la constitución. (Ruffia, 2017)

Tenemos que tener claro que el estado de excepción es la forma de la que se pretende plantear la defensa del estado frente a cualquier crisis o situación complicada restringiendo determinados derechos.

Contexto de irregularidades por atravesar la difícil alteración del libre ejercicio las libertades y los derechos de cada ciudadano, que en función cada servicio público en cualquier forma de orden público le es insuficiente ejercer potestades ordinarias, el cual establecerá los efectos en todo ámbito, la declaración puede implicar suspender ciertos derechos, respetando: la libertad de cada individuo, derecho a su domicilio, la privacidad, libre expresión, entre otros.

Cuando se trata del estado de excepción entendemos que la constitución nos permite tener claro que los derechos y garantías que ofrece asegura a todas las personas, y que pone a conocimiento que se pueden suspender o restringir, con la debida justificación que mueve a la de toma de esta decisión.

(CABANELLAS, 2019)

Un concepto claro del estado de excepción, la idea política occidental nos regala premisas importantes para comprender, Sres. Carl Schmitt y Giorgio Agamben. Dicen, “nuestra experiencia inmediata con el “estado de emergencia nacional” emitido por la resolución de gabinete n.11 de 13 de marzo de 2020, nos obliga a retroceder a este concepto para comprender este último por lo tanto cuando estamos en situaciones de emergencia o situaciones excepcionales, nuestro artículo se enfoca más en lo conceptual filosófico que lo legal.

La constitución recoge del estado de excepción como que es aquel que asegura los derechos y garantías de la carta magna demostrando que pueden ser afectados al ser suspendidos o restringidos, pero cuando se justifique llegar a esta medida y se dé haga la declaración de dicho estado. (TURRALDE, 2005)

El estado de excepción al ser un mecanismo que se fija en las reglas que un país afronta en contextos extraordinarios y excepcionales como (catástrofes naturales, levantamientos públicos, guerras) esto es que los mayores poderes para el gobierno o las fuerzas armadas y la suspensión o limitación de varios derechos fundamentales. (Martín, LOZANO Serrano , & POVEDA , 2008)

Al estar determinado el estado de excepción como un dispositivo que puede aplicarse, aprobado por la constitución del país que lo ponga en vigencia, mismo que puede ser utilizado por el ejecutivo, al enfrentar una situación de desorden o de problemas que quiten o comprometan el orden interno de la nación, ya que el objetivo es enfrentar de manera correcta. Al suceder esto los derechos principales de los ciudadanos quedan aplazados de manera temporal o total. (OLANO, 2000)

Comprendiendo el carácter extraordinario y transitorio, una vez aprobado el estado de excepción, y en el libre ejercicio de los derechos y de los ciudadanos, estando en vigor el trabajo de las instituciones de democracia, también de servicios públicos fundamentales para la colectividad o los diferentes aspectos del orden público mismos que si resultan de tan forma grave en alteración y el ejercicio de las potestades que administran no pudieran mantenerse, se activa este estado y suspende derechos que así considere, hasta llegar a una solución.

Aprobado por el ejecutivo, se convierte en una orden que abarca todo o parte del territorio nacional, pues al estar en peligro la seguridad del estado, y se enfrenta a amenazas externas, interna o desastres naturales. Al estar la declaración del estado de excepción se debe mantener que no podrá en ningún caso suspender las garantías de los derechos, también cuidar los derechos fundamentales, y velar el derecho al correcto proceso del desenvolvimiento del estado de excepción. (MELENDEZ, 1999)

Es el presidente de una nación quien para la misma, en caso de agresiones, o conflictos armados, externos o internos, mismos que causen una grave conmoción, o desastres naturales, en este lapso de tiempo podrán suspenderse o limitarse el ejercicio del derecho a que la inviolabilidad de domicilio se cumpla, a la inviolabilidad de comunicación, a la libertad de tránsito, a la libertad y reunión, y a la libertad de información compréndase entonces que el estado de excepción trabaja en el ejercicio de determinados derechos y para no descuidarlos.

2.5. MARCO LEGAL

2.5.1. Derechos fundamentales

El art. 1 de la constitución guarda relación, por el cambio que tiene este régimen, luego de haber entrado en vigencia la constitución del 2008, al cambiar el modelo de Estado, y pasar de un Estado de Derecho, donde la ley, a través del derecho positivo actúa de manera deliberada, mientras que, con el neo constitucionalismo en el Ecuador, y al adoptar un nuevo modelo garantista de derechos fundamentales, la discrecionalidad de la autoridad se ve limitada no solo por lo establecido en la Constitución y la ley, sino además por la

obligación de garantizar el goce efectivo de derechos, aun atravesando una situación de emergencia, por lo que, si bien se permite la aplicación de esta institución jurídica, su actuar no puede ir en contra de la carta magna, los convenios e instrumentos internacionales, ni tampoco, por sobre los derechos de los ciudadanos miembros del Estado. ¹” (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

Este articulado es de vital importancia puesto que fundamenta el accionar del estado de excepción, puesto que se establecen las obligaciones a las que está sujeta Estado; a través, de la administración pública, y de manera aún más significativa, lo que establece el numeral 1, siendo el orden público parte del espíritu de la ley. ²(Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008)

De manera que, al atravesar un Estado por una situación emergente, es el estado de excepción el medio adecuado para mantener, y prevenir que se irrumpa con el régimen del buen vivir, sino que, aunque de momento se suspendan derechos, el beneficio es aún mayor, que el impacto negativo que pudiese generar.³ (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008)

De igual manera, este apartado de la Constitución muestra una gama de derechos fundamentales, que el Estado, a través del gobierno, está en la

¹ “Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

² “Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. 2. Garantizar y defender la soberanía nacional [...]”

³ “Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* [...]”

obligación de velar por su amparo y optimización.⁴ (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008)

2.5.2. En cuanto al estado de excepción.

El contenido de este artículo ya tipifica referente del Estado de excepción como tal, y establece también sobre quién recae esta potestad, es decir, sobre el presidente o presidenta de la república, y también, bajo qué circunstancias rige dicha figura jurídica.⁵(Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008)

Al estar inmersos en un modelo de Estado garantista, la finalidad principal del Estado será siempre velar por la garantía de los derechos humanos fundamentales, por el bienestar de los individuos que lo integran, de manera que establece en este inciso artículos que optimizan las disposiciones referentes a este régimen, como se direccionará su actuar, y los límites de quienes lo disponen, guarda a pesar de la situación crítica que hubiere, e velar por los derechos humanos.⁶(Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008)

Este artículo es uno de los más importantes al momento de analizar y contemplar lo estipulado en la constitución en lo que respecta a esta temática.

Y es entorno a este que se ha desarrollado esta temática, puesto que es aquí que se establece la suspensión o limitación de derechos, y señala las

⁴ “Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”.

⁵ “Art. 164.- La presidenta o presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado”.

⁶ “El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales”.

circunstancias exactas donde ha de determinarse, encontrando tipificado de manera tácita las siguientes situaciones:

En el ámbito tributario, la disposición de poder cobrar con anticipación el pago de tributos, y así incrementar la economía del país a través de este medio, ya que el tema económico es uno de los más afectados en cualquier crisis.

En el punto dos se considera el destinar para otro fines los fondos que fueron distribuidos para ámbitos distintos, como es de conocimiento público, anualmente se desarrolla una planificación con el presupuesto que cuenta el Estado y los gastos que pudiere tener, en situaciones excepcionales se podrá desatender a esta planificación con el fin de mantener el orden y fortalecer el área que ha sido afectada, no obstante el presupuesto destinado a la educación y salud, no podrán ser objeto de esta re planificación.

La sede de gobierno se encuentra originalmente en Quito, pero de decretarse estado de excepción, esta podrá ser cambiada en cualquier lugar dentro del territorio nacional.

Toda crisis trae consigo preocupación, sumado a esto está la difusión de noticias falsas que generan aún más caos social, por lo que este derecho se verá limitado y podrán ordenarse restricciones entorno a este.

También podrá declararse “zona de seguridad”, en todo el Ecuador, o como se indica en el punto siguiente hacer uso de las fuerzas armadas.

El punto 7 de este articulado se ha visto evidenciado durante la crisis sanitaria que ha atravesado el Ecuador, puesto que este dispone el cierre de la frontera y los aeropuertos y esto ha sido característico durante la pandemia, al igual que

el numeral 8 que establece las restricciones de movilidad.⁷ (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008)

La relación que guarda el inciso segundo de este art. es la determinación del tiempo durante el cual puede regir el estado de excepción, estableciendo un plazo de sesenta días de manera general; pero, además, en casos excepcionales, ser prorrogados hasta 30 días más por las exigencias de la situación que se atravesare.⁸(Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008)

Cada una de las funciones en las cuales está contenido el poder del Estado; es decir, los funcionarios públicos, las autoridades a nivel institucional y administrativo, tienen la obligación de velar por el goce y eficacia de los derechos contenidos en la constitución y la ley, y ante estas situaciones de carácter emergente, deberán planificar y coordinar el actuar para cumplir con la finalidad que persigue el régimen de estado de excepción.⁹ (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008)

⁷ Art. 165.- Durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución. Declarado el estado de excepción, la Presidenta o Presidente de la República podrá: 1. Decretar la recaudación anticipada de tributos. 2. Utilizar los fondos públicos destinados a otros fines, excepto los correspondientes a salud y educación. 3. Trasladar la sede del gobierno a cualquier lugar del territorio nacional. 4. Disponer censura previa en la información de los medios de comunicación social con estricta relación a los motivos del estado de excepción y a la seguridad del Estado. 5. Establecer como zona de seguridad todo o parte del territorio nacional. 6. Disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y llamar a servicio activo a toda la reserva o a una parte de ella, así como al personal de otras instituciones. 7. Disponer el cierre o la habilitación de puertos, aeropuertos y pasos fronterizos. 8. Disponer la movilización y las requisiciones que sean necesarias, y decretar la desmovilización nacional, cuando se restablezca la normalidad.

⁸ “Art. 166.- [...] El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Si el presidente no renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, éste se entenderá caducado [...]”.

⁹ “Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de

En situaciones de emergencias producto de condiciones naturales, y desastres de origen natural, en donde se hayan visto afectado los pueblos, colectividades y nacionalidades, el estado brindará protección especial a fin de salvaguardar su integridad en todos los aspectos, con la finalidad de reducir o anular, la situación de vulnerabilidad ante la que se encuentran sometidos.¹⁰ (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008)

2.5.3. Ley de seguridad pública y del estado

Es espíritu de esta ley es el mantener y velar por el orden y seguridad del sector público y el Estado en general, por lo que, en este punto establece y delimita cuáles son los órganos ejecutores que estarán al frente de este sistema, y que velar por la correcta administración de esta área.¹¹(ASAMBLEA NACIONAL 2009, 2014)

Este apartado se encarga de definir el tema objeto de estudio, y lo conceptualiza como una contestación ante una situación de amenaza o peligro que pone en riesgo la seguridad estatal, es además un régimen, que encuentra su origen en la ley, por lo cual se limita a su disposición, sin poder incurrir en conductas que no hayan sido declaradas.

Por tratarse de una situación de carácter excepcional, su aplicación está orientada a determinadas situaciones, y este artículo de manera expresa contempla dichas

coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

¹⁰ “Art. 389.- El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad [...]”.

¹¹ “Art. 11.- De los órganos ejecutores. - Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos [...]”

circunstancias, delimitando y cerrando toda pretensión de ir fuera de ello.

¹²(ASAMBLEA NACIONAL 2009, 2014).

CAPÍTULO III

3.1. MARCO METODOLÓGICO

En primera instancia cabe destacar que nuestro trabajo es descriptivo, siendo ese el método que permite delimitar el problema, complementariamente se hará uso del método exegético especialmente en el capítulo dos y cuatro para la interpretación de la norma, complementariamente el método analítico, que permite atomizar cada una de las partes que intervinientes en la realidad y hace posible verificar la relación causa-efecto entre los elementos que componen el objeto de investigación, con lo que pretendemos alcanzar los objetivos específicos.

Siendo esta la estrategia de investigación documental sustentada en el método analítico. La estrategia de investigación documental está basada en el análisis de datos obtenidos de fuentes bibliográficas. (Vallenilla Solórzano, 1997).

Con base en los parámetros que nos da el departamento de titulación de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad de Guayaquil la metodología a emplearse para este trabajo de investigación será el “Estudio del Caso”, para este fin las técnicas utilizadas son el análisis bibliográfico y el análisis de contenido.

¹² ¹²(ASAMBLEA NACIONAL 2009, 2014)

“Art. 32.- De los casos de estado de excepción. - Los casos previstos en la Constitución de la República para declarar el estado de excepción son: agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural”.

3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

3.2.1. Investigación - acción

El diseño de la investigación sobre la cual se rige este trabajo parte de la existencia de una problemática; como toda investigación de carácter científico esto contiene un problema respecto del cual en el desarrollo del mismo se prevé darle solución, recopilando toda la información que se pudiere, y estudiando sus necesidades. Estamos ante un fenómeno poco explorado, y de cual se espera tras ser diagnosticado, la obtención de nuevos conocimientos que pudieren ser comprobables. La técnica de investigación que se ha utilizado para determinar cuán informada está la sociedad sobre este tema, ha sido la encuesta.

3.2.2. Investigación explicativa

Se ha pretendido dar respuesta a las posibles interrogantes que se pudieren desprender de este tema, esto a través de la investigación explicativa, haciendo una relación entre los aspectos más relevantes y causas que lo llevan a desarrollar, y la relación causa y efecto que se ha establecido, teniendo como una de las peculiaridades su explicación atemporal.

3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN

3.3.1. Descriptivo

El trabajo de investigación desarrollo es de carácter descriptivo, puesto que busca describir no solo el contenido del estado de excepción en el Ecuador sino los cuestionamientos existentes a la normativa que lo regula, su poca eficiencia y protección, etc.

3.4. METODOLOGÍA

3.4.1. Método inductivo

Como metodología empleada desarrolla al método inductivo como el medio para razonar aquello que se ha percibido a través de la observación, interpretándolo, y posteriormente aplicándolo, con la finalidad de demostrar la ineficiencia que existe con la suspensión de los derechos en el estado de excepción. Esto se desarrolla desde particular hasta llegar a la generalidad anhelada.

3.4.2. Método deductivo

A diferencia del método inductivo este parte desde la generalidad, desglosando el resultado, en premisas particulares, permitiendo establecer una conclusión, contenido en diversas deducciones. De tal manera que este método da a detalle una conclusión o respuesta a lo planteado en lo principal, fundamentándola además y prevé la eficacia de la propuesta planteada y por otro lado las desventajas que podría acarrear.

3.4.3. Método narrativo

Este método es utilizado debido a que se basa en lo obtenido de las muestras obtenidas de otros artículos que han sido dedicados a desarrollar esta temática, contextualizando lo obtenido al momento y aplicando tipos de metodología específicos, para así pretender identificar y asignar un criterio respecto de la suspensión de derechos ante este régimen excepcional.

3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

3.5.1. SOFTWARE QUE UTILIZARÁ

Softwares utilizados para la realización del presente trabajo de investigación

- ✓ Microsoft Word 2016
- ✓ Microsoft Power Point 2016
- ✓ Google Formularios

3.5.2. ENCUESTAS

Se ha insertado a las encuestas dentro del trabajo de investigación, como una técnica para la extracción de resultados y su transformación en información de carácter científico, además ayuda a obtener una idea de cuán informada está la sociedad sobre este tema y si constituye o no un problema social. Este instrumento permite estudiar a una población y muestra determinada con la finalidad de obtener información respecto de temáticas preestablecidas.

3.5.2.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS

Análisis de encuestas

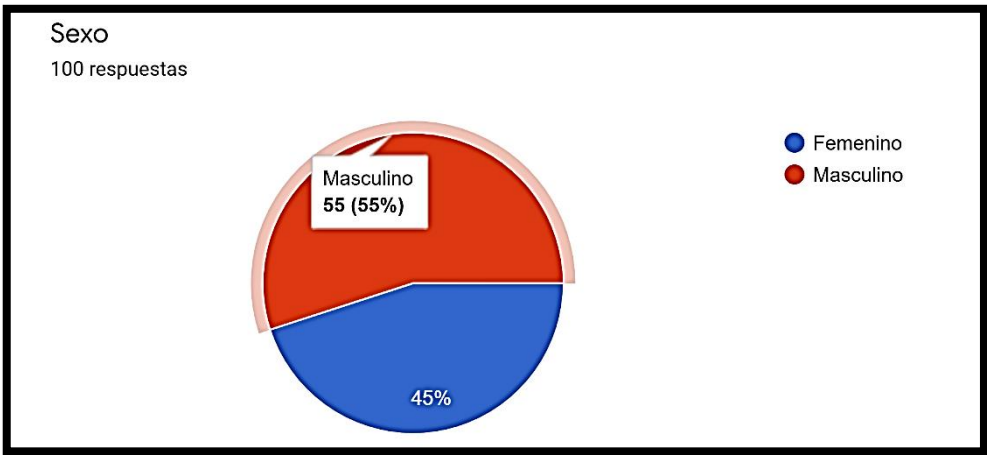
Pregunta #1

- Sexo

Tabla de frecuencia N. ° 1

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Femenino	45	45 %	45 %	45 %
Masculino	55	55 %	55 %	100 %
Total	100	100,0	100,0	

Gráfico de barras N. ° 1



Elaborado por: Julio César Quinde Herrera.

Fuente: Encuesta

ANÁLISIS: Esta pregunta se realizó con el objetivo de conocer de manera más clara la muestra de quienes se extrajeron las encuestas, y se encontró que a mayoría de la población encuestada fue de sexo masculino, teniendo un total de 55% hombres y 45% mujeres.

Pregunta #2

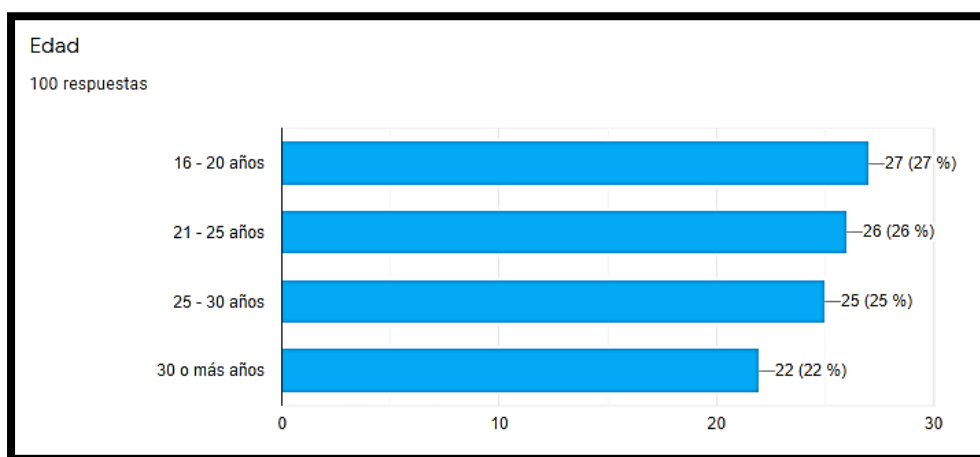
- Edad

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO

16 - 20 años	27	27 %	27 %	27 %
21 - 25 años	26	26 %	26 %	53 %
25 - 30 años	25	25 %	25 %	78 %
30 o más años	22	22 %	22 %	100 %
Total	100	100,0	100,0	

Tabla de frecuencia N. ° 2

Gráfico de barras N. ° 2



Elaborado por: Julio César Quinde Herrera.

Fuente: Encuesta

ANÁLISIS: De los rangos de edad asignados se desprende que un 27% está entre los 16 y 20 años, de manera muy próxima con un 26% están aquellos cuya edad está entre 21 y 25 años de edad, mientras que con un 25% se establece los de 25 y 30 años y por último con un 22% personas con 30 o más años de edad.

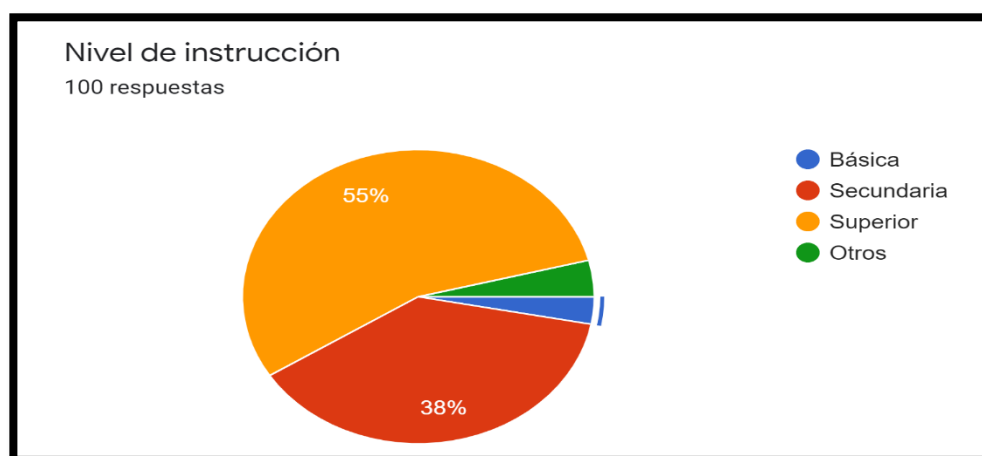
Pregunta #3

- Nivel de instrucción

Tabla de frecuencia N. ° 3

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Básica	3	3 %	3 %	3 %
Secundaria	38	38 %	38 %	41 %
Superior	55	55 %	55 %	96 %
Otros	4	4 %	4 %	100 %
Total	100	100,0	100,0	

Gráfico de barras N. ° 3



Elaborado por: Julio César Quinde Herrera.

Fuente: Encuesta

ANÁLISIS: Un 55% de personas encuestadas son profesionales en algún área de estudio, mientras que un 38% ha llegado a un nivel de educación secundaria; y, un 3 % tan solo a educación básico, finalmente un 4% estableció que otros.

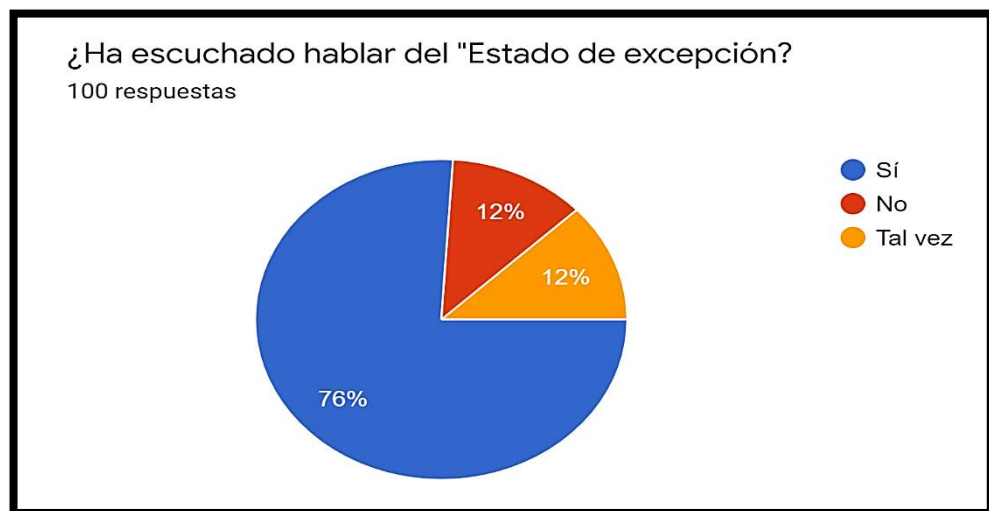
Pregunta #4

- ¿Ha escuchado hablar del "Estado de excepción?"

Tabla de frecuencia N. ° 4

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Sí	76	76 %	76 %	76 %
No	12	12 %	12 %	88 %
Talvez	12	12 %	12 %	100 %
Total	100	100,0 %	100,0 %	

Gráfico de barras N. ° 4



Elaborado por: Julio César Quinde Herrera.

Fuente: Encuesta

ANÁLISIS: Respecto de la pregunta ¿Ha escuchado hablar del “Estado de excepción”?, un 76% manifiesta sí tener una noción de esta temática, un 12% nunca ha oído de este régimen, y 12% manifiesta duda por haber seleccionado talvez.

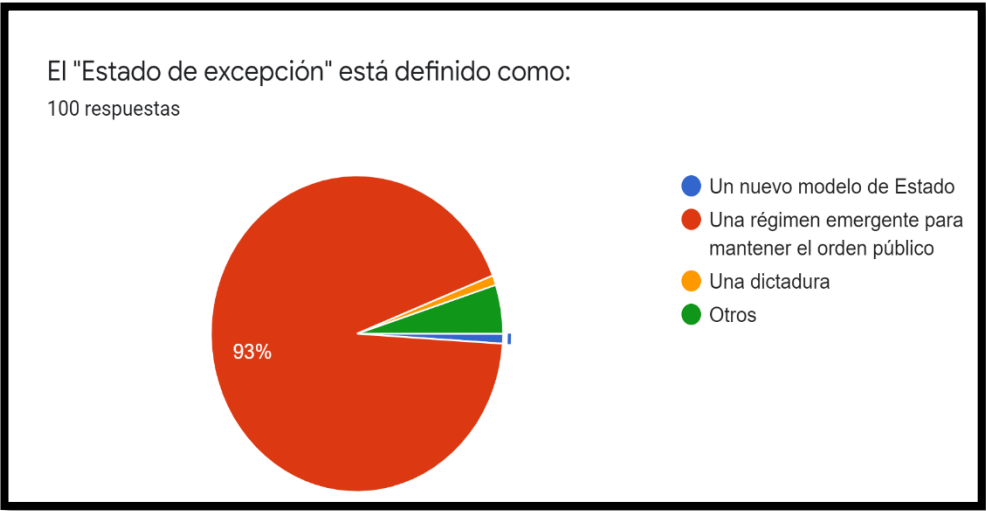
Pregunta #5

- El "Estado de excepción" está definido como:

Tabla de frecuencia N. ° 5

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Un nuevo modelo de Estado.	1	1 %	1 %	1 %
Un régimen emergente para mantener el orden público.	93	93 %	93 %	94 %
Una dictadura	1	1 %	1 %	95 %
Otros	5	5 %	5 %	100 %
Total	100	100,0	100,0	

Gráfico de barras N. ° 5



Elaborado por: Julio César Quinde Herrera.

Fuente: Encuesta

ANÁLISIS: El 93% de las personas encuestadas asegura conocer que el estado de excepción es un régimen emergente para mantener el orden público, mientras que el 1% cree que no es así, sino que por lo contrario constituye una dictadura, y a la par en el tema porcentual con el 1% también, lo ven como un nuevo modelo de Estado, el 5% restante cree que es una definición distinta a las brindadas en la encuesta.

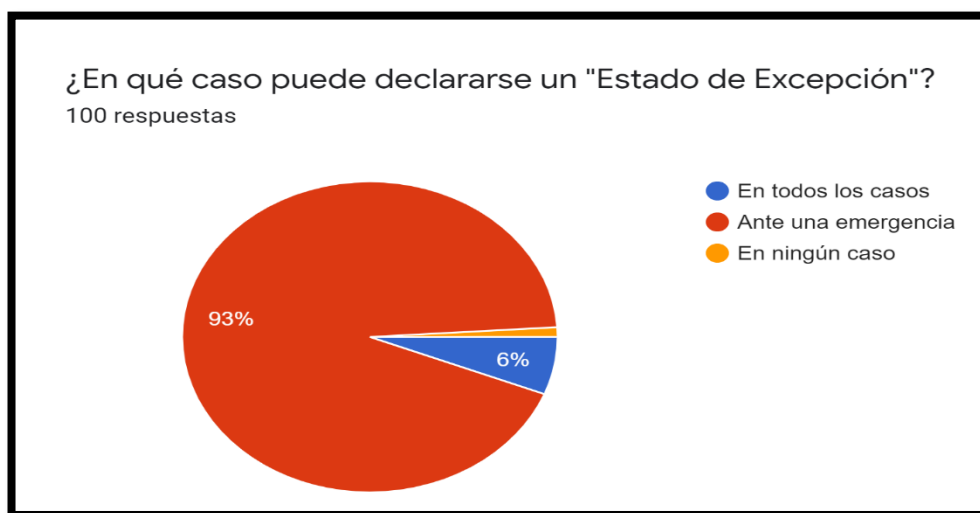
Pregunta #6

- ¿En qué caso puede declararse un "Estado de Excepción"?

Tabla de frecuencia N. ° 6

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
En todos los casos	6	6%	6%	6 %
Ante una emergencia	93	93%	93%	99 %
En ningún caso	1	1%	1%	100 %
Total	100	100,0 %	100,0 %	

Gráfico de barras N. ° 6



Elaborado por: Julio César Quinde Herrera.

Fuente: Encuesta

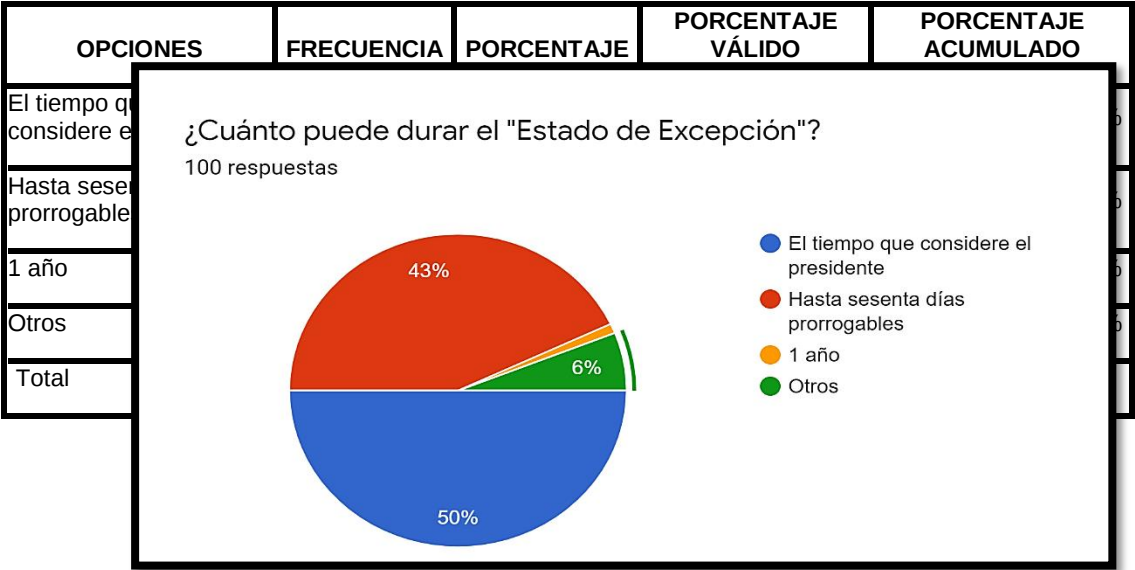
ANÁLISIS: En este punto en su mayoría consideran que solo en casos de emergencias puede declararse Estado de Excepción, esto es en un 93%, mientras que el 6% cree que se puede disponer en todos los casos, a diferencia del 1% que afirma que no es practicable en ningún caso.

Pregunta # 7

- ¿Cuánto puede durar el "Estado de Excepción"?

Tabla de frecuencia N. ° 7

Gráfico de barras N. ° 7



Elaborado por: Julio César Quinde Herrera.

Fuente: Encuesta

ANÁLISIS: En esta pregunta hay una evidente desinformación por parte de la ciudadanía, el 50% de manera errónea manifestó creer que la duración del Estado de excepción era potestad del ejecutivo, y en menor grado, con un 43%, hasta sesenta días prorrogables, el 6% respondió otros, y el 1% restante que la duración era de 1 año.

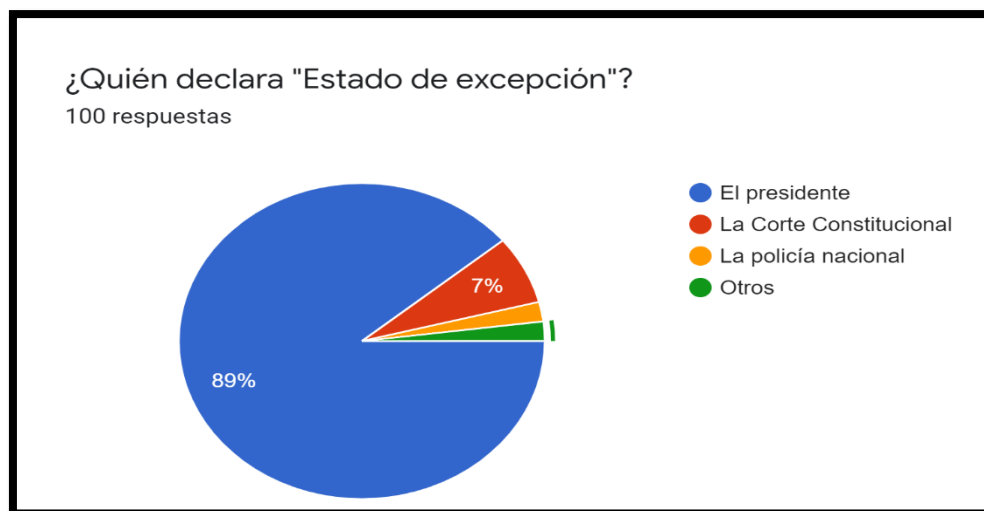
Pregunta # 8

- ¿Quién declara "Estado de excepción"?

Tabla de frecuencia N. ° 8

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
El presidente	89	89 %	89 %	89 %
La Corte Constitucional	7	7 %	7 %	96 %
La policía nacional	2	2 %	2 %	98 %
Otros	2	2 %	2 %	100 %
Total	100	100,0	100,0	

Gráfico de barras N. ° 8



Elaborado por: Julio César Quinde Herrera.

Fuente: Encuesta

ANÁLISIS: El 89% de la población encuestada conoce que el estado de excepción puede ser declarado de manera privativa por el presidente de la República, mientras que el 7% de manera errónea considera que esto es dispuesto por la Corte Constitucional, al igual que el 2% que afirma es la policía nacional, u otros en un 1%.

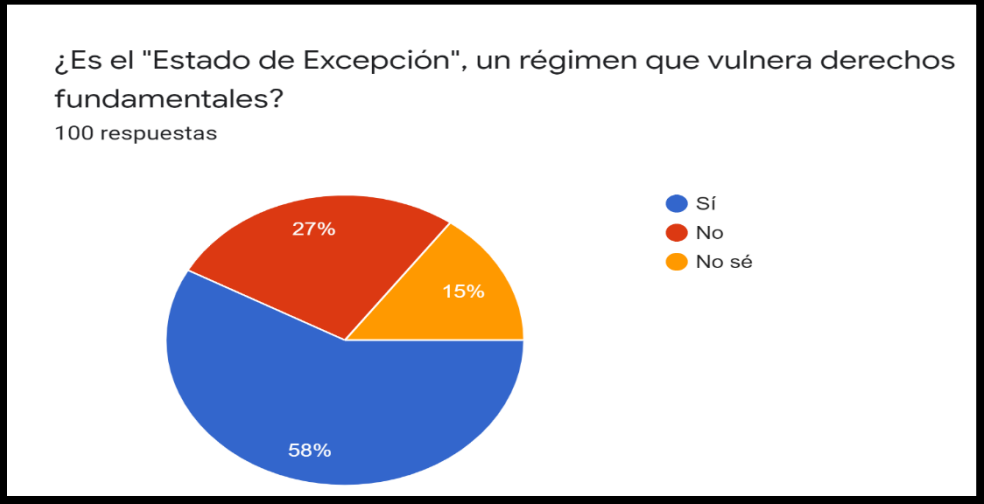
Pregunta # 9

¿Es el estado de excepción un régimen que vulnera derechos fundamentales?

Tabla de frecuencia N.º 9

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Sí	58	58 %	58 %	58 %
No				85 %
talvez				00 %
Total				

Gráfico de barras N.º 9



Elaborado por: Julio César Quinde Herrera.

Fuente: Encuesta

ANÁLISIS: Más de la mitad de los encuestados, es decir, un 58% asegura que este régimen es una figura que vulnera derechos fundamentales, contraponiéndose a la postura del 27% que considera que esto no es así, mientras que un 15% no conoce.

CAPÍTULO IV

4.1. PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN

4.1.1. Reforma a la ley y su reglamento del apartado de régimen especial de contratación pública

En el trabajo realizado, se ha recopilado desde antecedentes, investigaciones y diferentes elementos jurídicos, tenemos claro que todo tema de investigación tiene una problemática, y podemos definir de manera acertada que el problema que aquí en esta tesis planteamos es la suspensión de derechos y el abuso de autoridad durante el estado de excepción, por lo cual propongo la creación de una ley que vele por los intereses del ciudadano, advierta y condene el abuso del poder por parte de las autoridades, por lo tanto teniendo como referencia los casos de suspensión de derechos contemplando que no se debe afectar aquellos principios que defienden la integridad de nuestra sociedad ecuatoriana misma que tiene el derecho de ser cuidada y las autoridades, gubernamentales, judiciales, parlamentarias, tienen la obligación de cumplir con este principio básico y todas aquellas leyes que se determinen como rectoras del cuidado de los derechos de cada persona. (Pesantes, 2004)

Esta autoría no pretende proponer la extinción de este régimen, pues al formar parte de una sociedad que se encuentra constantemente susceptible a cambios, no sería viable quitarle al estado su única vía para actuar en circunstancias inmediatas y no previsibles.

Por lo que, teniendo conocimiento basto y pleno respecto de esta temática, se propone una reforma a la ley de seguridad pública y del Estado debido a que si

bien esta manifiesta las directrices generales sobre las cuales debe regirse la aplicación de este régimen, su aplicación no ha sido tan efectiva, debido a la flexibilidad que existe en ella, dejando paso al abuso de poder, y al mal uso de esta institución jurídica.

4.1.2. Catálogo de sugerencias para la materialización de la propuesta

En este esquema propuesto, se pretende identificar los factores para la implementación del estado de excepción, también intenta aportar sugerencias validadas, en donde lo importante será recoger las expectativas de los ciudadanos y autoridades, así sustentamos un criterio, que permitiría, a través de la propuesta legal, la superposición del Derecho en el estado de excepción, o al menos la minimización del impacto de las restricciones propuestas en aquella figura extraordinaria, para esto se exponen conjeturas, recomendaciones, consideraciones legales, técnicas y sociales, que han sido producto del profundo análisis, para intentar aportar de manera efectiva a la problemática.

Por ello que esta autoría atiende a los nexos normativos que tiene el Estado de Excepción en situaciones de emergencia, puesto que, el control y vigilancia de aplicación corresponden únicamente a la máxima autoridad; es decir, al ejecutivo. Siendo menester una supervisión especializada por el tiempo que rija y se aplique esta institución jurídica; pues, en la actualidad. Se vulnera la seguridad jurídica, ya que la normativa debe ser mayormente plena evitando la concepción de lagunas jurídicas.

Objetivo general

- Incorporar directrices que colaboren al efectivo goce de los principios para la aplicación del estado de excepción en situaciones de emergencia.

Objetivos específicos

- Fundamentar los planteamientos a fin de la prevalencia de los principios en las situaciones de emergencia.
- Evitar discrecionalidad en el cumplimiento de las atribuciones y competencias de las autoridades competentes.

Además, se destaca la importancia de respetar los principios que rigen este actuar, apegándonos a los lineamientos del derecho internacional de los derechos humanos, que en esencia se refiere a los siguientes principios:

- Principio de Proclamación.
- Principio de Notificación.
- Principio de Proporcionalidad.
- Principio de No discriminación.
- Principio Provisionalidad.
- Principio de Temporalidad.

CONCLUSIONES

- Del trabajo se concluye que, pese al largo transcurrir en la historia respecto de la contemplación del estado de excepción en la normativa legal, existen aún muchos vacíos, e irregularidades entorno al tema, conflictos tanto de carácter interno como externo que exponen de todas las formas el poder político del Estado, de ahí que surge la necesidad de crear instrumentos para regular y limitar el abuso de poder y garantizar así el goce de los derechos fundamentales.
- Existieron cambios respecto de esta temática con el cambio del Estado de Derecho al nuevo modelo de Estado instaurado en la constitución del 2008, y sin dejar de lado las luchas sin las cuales no hubiera sido posible cambiar el mal uso que se le daba a este régimen, como fueron aquellas a través de las cuales los países conquistados obtuvieron
- Las independencias fueron factores modificantes de los procesos a los que estaba sometido el régimen anterior, por lo que se inicia una nueva etapa en la cual se prevé que se establezca el orden público, y además acorde a la constitución, este nuevo régimen se caracteriza por ser altamente represivo respecto de determinadas prácticas, antes realizadas.
- Otro de los puntos que se han resaltado a lo largo de este trabajo de investigación, es el evidente abuso de poder existente desde tiempos remotos, y que se ha evidenciado aún más ahora que el mundo entero atraviesa una crisis sanitaria, y que en muchos de los estados afectados se ha considerado entrar en estado de excepción ¿, para tratar de regular dicha crisis, por lo que es necesario un verdadero ente que controle y

regule el actuar del ejecutivo y la necesidad real de la aplicación de este régimen.

RECOMENDACIONES

La Recomendación al Estado Ecuatoriano al ser el elemento legal de derecho público, al ser representado por el Ejecutivo, y contemplar y consumir los elementos del Estado de Excepción que contiene la Constitución de la República, y de esta forma poder garantizar que los procedimientos sean llevados de la forma correcta, comprendiendo esto entendemos que se pretende una mayor estabilidad del estado y velar en la mayor parte posible por los derechos de cada ciudadano.

Así se define de manera concreta en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y la conmoción social, lleva a que la declaración de estado de excepción, así efectuando un buen propósito y determinación dentro de la situación, por eso debería ser mejor definida por los parlamentarios para no permitir dejar sin efecto los abusos por parte del poder ejecutivo.

Comprendemos que declarar un estado de excepción carente de fundamento o con falencias en las que se ven comprometidos los derechos de una sociedad a la que se debe cuidar y defender, El estado ecuatoriano entendiendo que son los derechos fundamentales de cada ciudadano debe cumplir y hacer cumplir una correcta aplicación, misma que al estar correctamente encausada en el

bien público y del mismo Estado Ecuatoriano, y así garantizar el respeto y el debido cumplimiento del Estado de Derecho, y de todas la leyes que rigen la vida jurídica de nuestro País asegurando que se cumpla y respete todas las leyes que integran el ordenamiento jurídico Ecuatoriano.

BIBLIOGRAFÍA

1. Álvaro. (1961.). *Cicerón: sobre el estado de excepción*. Taurus.
2. Palacios , V., & Ramón, J. (1965). *Las facultades extraordinarias al Ejecutivo*. Puebla.
Las facultades extraordinarias al Ejecutivo. Puebla.
3. Agamben, G., & Borrás, M. (26 de septiembre de 2020). "*El estado de excepción*". Obtenido de "El estado de excepción":
<http://www.jstor.org/stable/27820667>
4. Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008* . Quito: Ediciones Legales.
5. ASAMBLEA NACIONAL 2009. (2014). *LEY DE SEGURIDAD PUBLICA Y DEL ESTADO*. Quito: Ediciones legales.
6. Baldioli, A., & Leiras, S. (2010). *Democracia, estado de excepción y decisionismo político: consideraciones y conceptos*. Santiago C. Leiras (Comp.), *Estado de excepción y democracia en América Latina*.
7. Berlanga, L. V., & García, R. (1996). *Walter Benjamin y Carl Schmitt: Soberanía y estado de excepción*. *Daimon Revista Internacional de Filosofía*. Calixta editores.
8. CABANELLAS, G. (2019). *Diccionario Jurídico Elemental*. Décimoséptima.

9. Cabral, M. (2006). *En estado de excepción: intersexualidad e intervenciones sociomédicas. Sexualidad, Estigma y Derechos Humanos. Desafíos para el Acceso a la Salud en América Latina*. Lima: FASPA/UPCH.
10. Calvo, E. G. (1991). *Estado de fiesta*. Espasa Calpe.
11. Campos, G. B. (1977). *La función del Poder Judicial en los sistemas constitucionales latinoamericanos*. México: UNAM.
12. Carpizo, J. (1997). *La Constitución mexicana de 1917, 10a. .* México: Porrúa.
13. Cornacchia, L. (2007). *La moderna hostis iudicatio entre norma y estado de excepción*. Bolonia: Mondadori.
14. Despouy, L. (1999). *Los derechos humanos y los estados de excepción*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
15. Durand Ponte, V. M. (2010). *Desigualdad social y ciudadanía precaria: ¿ Estado de excepción permanente?* México: Instituto de Investigaciones Sociales/Siglo XXI Editores.
16. GAUTIER, A. M. (2018). *Sobre el estado de excepción como cotidianidad: cultura y violencia en Colombia. EN LAS CRISIS LATINOAMERICANAS*. Colombia: Alfaomega Colombiana.
17. Martín, J., LOZANO Serrano , C., & POVEDA , B. F. (2008). *Derecho Tributario*. España: 13va edición.
18. Mayorga, J. (1993). *El estado de excepción como milagro: de Donoso a Benjamin. Éndoxa*.
19. MELENDEZ, F. (1999). *La suspensión de los derechos fundamentales en los estados de excepción según el derecho internacional de los derechos humanos* . El Salvador: Imprenta Criterio.

20. Moreno Hernández, H. C. (2014). *Desciudadanización y estado de excepción*. Andamios.
21. OLANO, H. A. (2000). *Derecho Constitucional e Instituciones Políticas*. Bogotá: Ediciones Librería del profesional, tercera Edición.
22. Osoria, J. A. (2016). *Apuntes para abandonar el derecho: Estado de excepción colonial en Puerto Rico*. Editora Educación Emergente. Puerto Rico: Plaza Mayor.
23. Pesantes, H. S. (2004). *Manual de Justicia Constitucional Ecuatoriana*. Quito: Nacional.
24. Pontoriero, E. D. (2015). *Estado de excepción y contrainsurgencia: el Plan CONINTES y la militarización de la seguridad interna en la Argentina (1958-1962)*. Argentina.
25. Pontoriero, E. D. (2015). *Estado de excepción y contrainsurgencia: el Plan CONINTES y la militarización de la seguridad interna en la Argentina*. Argentina.
26. Quintana , E., & Segundo , V. (1979). *Tratado de la ciencia del derecho constitucional argentino y comparado*, 2a. cd. Buenos Aires: Plus Ultra.
27. Ruffia, P. B. (2017). *Derecho Constitucional*. Madrid: Tecnos.
28. TURRALDE, M. (2005). *Estado de Derecho Vs Estado de Emergencia, Hacia un nuevo derecho constitucional*. Coombia: Universidad de los Andes.
29. Valim , R. (2018). *Estado de Excepcion. La Forma Juridica del Neoliberalismo*. Buenos Aires.
30. Zamora, J. A. (2005). *Políticas de inmigración, ciudadanía y estado de excepción*. Arbor.



ANEXO V.- RÚBRICA DE EVALUACIÓN TRABAJO DE TITULACIÓN

Título del Trabajo: "La Suspensión de los Derechos y Garantías Durante el estado de Excepción en el Ecuador"		
Autor: JULIO CESAR QUINDE HERRERA.		
ASPECTOS EVALUADOS	PUNTAJE MÁXIMO	CALIFICACIÓN
ESTRUCTURA ACADÉMICA Y PEDAGÓGICA	4.5	4.5
Propuesta integrada a Dominios, Misión y Visión de la Universidad de Guayaquil.	0.3	0.3
Relación de pertinencia con las líneas y sublíneas de investigación Universidad/Facultad/Carrera.	0.4	0.4
Base conceptual que cumple con las fases de comprensión, interpretación, explicación y sistematización en la resolución de un problema.	1	1
Coherencia en relación a los modelos de actuación profesional, problemática, tensiones y tendencias de la profesión, problemas a encarar, prevenir o solucionar de acuerdo al PND-BV.	1	1
Evidencia el logro de capacidades cognitivas relacionadas al modelo educativo como resultados de aprendizaje que fortalecen el perfil de la profesión.	1	1
Responde como propuesta innovadora de investigación al desarrollo social y tecnológico.	0.4	0.4
Responde a un proceso de investigación – acción, como parte de la propia experiencia educativa y de los aprendizajes adquiridos durante la carrera.	0.4	0.4
RIGOR CIENTÍFICO	4.5	4.5
El título identifica de forma correcta los objetivos de la investigación.	1	1
El trabajo expresa los antecedentes del tema, su importancia dentro del contexto general, del conocimiento y de la sociedad, así como del campo al que pertenece, aportando significativamente a la investigación.	1	1
El objetivo general, los objetivos específicos y el marco metodológico están en correspondencia.	1	1
El análisis de la información se relaciona con datos obtenidos y permite expresar las conclusiones en correspondencia a los objetivos específicos.	0.8	0.8
Actualización y correspondencia con el tema, de las citas y referencia bibliográfica.	0.7	0.7
PERTINENCIA E IMPACTO SOCIAL	1	1
Pertinencia de la investigación.	0.5	0.5
Innovación de la propuesta proponiendo una solución a un problema relacionado con el perfil de egreso profesional.	0.5	0.5
CALIFICACIÓN TOTAL * 10		10
* El resultado será promediado con la calificación del Tutor Revisor y con la calificación de obtenida en la Sustentación oral.		
**El estudiante que obtiene una calificación menor a 7/10 en la fase de tutoría de titulación, no podrá continuar a las siguientes fases (revisión, sustentación).		

FIRMA DEL DOCENTE TUTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Dr. Dávila Velásquez Wilhelm Andrei Msc.

CI. 0913648143

FECHA: 19 de Octubre del 2020



ANEXO IX.- RÚBRICA DE EVALUACIÓN DOCENTE REVISOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

Título del Trabajo: La Suspensión de los Derechos y Garantías Durante el estado de Excepción en el Ecuador Autor: Julio Cesar Quinde Herrera.			
ASPECTOS EVALUADOS	PUNTAJE MÁXIMO	CALIFICACIÓN	COMENTARIOS
ESTRUCTURA Y REDACCIÓN DE LA MEMORIA	3	3	
Formato de presentación acorde a lo solicitado.	0.6	0.6	
Tabla de contenidos, índice de tablas y figuras.	0.6	0.6	
Redacción y ortografía.	0.6	0.6	
Correspondencia con la normativa del trabajo de titulación.	0.6	0.6	
Adecuada presentación de tablas y figuras.	0.6	0.6	
RIGOR CIENTÍFICO	6	6	
El título identifica de forma correcta los objetivos de la investigación.	0.5	0.5	
La introducción expresa los antecedentes del tema, su importancia dentro del contexto general, del conocimiento y de la sociedad, así como del campo al que pertenece.	0.6	0.6	
El objetivo general está expresado en términos del trabajo a investigar.	0.7	0.7	
Los objetivos específicos contribuyen al cumplimiento del objetivo general.	0.7	0.7	
Los antecedentes teóricos y conceptuales complementan y aportan significativamente al desarrollo de la investigación.	0.7	0.7	
Los métodos y herramientas se corresponden con los objetivos de la Investigación.	0.7	0.7	
El análisis de la información se relaciona con datos obtenidos.	0.4	0.4	
Factibilidad de la propuesta.	0.4	0.4	
Las conclusiones expresan el cumplimiento de los objetivos específicos.	0.4	0.4	
Las recomendaciones son pertinentes, factibles y válidas.	0.4	0.4	
Actualización y correspondencia con el tema, de las citas y referencia Bibliográfica.	0.5	0.5	
PERTINENCIA E IMPACTO SOCIAL	1	1	
Pertinencia de la investigación/ Innovación de la propuesta.	0.4	0.4	
La investigación propone una solución a un problema relacionado con el perfil de egreso profesional.	0.3	0.3	
Contribuye con las líneas/ sublíneas de investigación de la Carrera.	0.3	0.3	
CALIFICACIÓN TOTAL*	10	10	
*El resultado será promediado con la calificación del Tutor y con la calificación de obtenida en la Sustentación oral. ****El estudiante que obtiene una calificación menor a 7/10 en la fase de tutoría de titulación, no podrá continuar a las siguientes fases (revisión, sustentación).			

Abg. Miguel Eduardo Costaín Vásquez, M.Sc.
Revisor Metodológico
C.I. 1204130007